Al
Presidente del
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Sr. Marcos Benítez
Presente

Por la presente me dirijo a Ud. y por vuestro intermedio al Honorable Cuerpo que preside, con el propósito de elevar para su consideración el Proyecto de Ordenanza General Fiscal y Tributaria para el Ejercicio correspondiente al año **2027**, encuadrada en los términos del Art. Nº 35 de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102 y sus modificatorias.

Habida cuenta de la importancia de esta Ordenanza, se quiere contar con estos instrumentos para evitar la reconducción en la forma prevista en la Ley Orgánica Municipal Nº 8102.

A los fines de la consideración por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, quiero expresar sintéticamente lo siguiente, en referencia al proyecto que elevamos:

ORDENANZA GENERAL FISCAL Y TRIBUTARIA AÑO 2027:

Se propone una Ordenanza General Fiscal y Tributaria para el año **2027** con modificaciones en el monto de las Tasas, respondiendo al porcentaje acumulado del Índice de Precios del Consumidor durante el corriente año con más una acumulación similar para los meses de octubre, noviembre y diciembre, con respecto a la Ordenanza General Fiscal y Tributaria vigente.

Considerando la situación socioeconómica del país y, particularmente la situación de la población de Villa Ascasubi, la decisión de una política fiscal que propicie un incremento real en los ingresos de los pobladores y pobladoras de Villa Ascasubi tiende a lograr un círculo virtuoso de consumo que redunda en beneficio de la localidad.

Aminorar la presión fiscal sobre quienes cumplen regularmente con las obligaciones tributarias es un reconocimiento al esfuerzo de la ciudadanía, de las empresas y de los comercios locales. Por ello, se propone descuentos por pagos

de contado, con diferentes beneficios según el mes de vencimiento en el que se abone. Por otro lado, se mantiene el objetivo de lograr una mejora en los niveles de recaudación por vía de un mayor seguimiento de los morosos y de quienes eluden –de diversas formas- total o parcialmente el pago de las tasas municipales.

Las formas y fechas de pago de las TASAS se han modificado para posibilitar con ello, un mejor cumplimiento de los contribuyentes, ajustando exclusivamente las fechas respectivas y de acuerdo al día calendario.

Por los motivos expuestos, solicitamos el tratamiento de esta Ordenanza que se eleva, en los términos previstos en el Art. Nº 35 de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102, descontando la aprobación por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de Villa Ascasubi.

VILLA ASCASUBI, a los 30 días del mes de octubre del año 2026.-

MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI * Pcia. Córdoba *

ZULLY FONSECA
INTENDENTE MUNICIPAL
20.105.358
MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI
CÓRDOBA - ARGENTINA

PROYECTO

ORDENANZA FISCAL Y TRIBUTARIA

EJERCICIO 2027

MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI
CÓRDOBA - ARGENTINA

INDICE

ORDENANZA FISCAL Y TRIBUTARIA

EJERCICIO CONTABLE AÑO 2027

INDICE

Título I	Contribuciones Que Inciden Sobre Los Inmuebles Tasa Municipal Por Servicios A La Propiedad	01
Título II	Contribuciones Por Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios	10
Título III	Contribuciones Que Inciden Sobre Los Espectáculos Y Diversiones Públicas	29
Título IV	Contribuciones Que Inciden Sobre La Ocupación Y El Comercio En La Vía Pública	31
Título V	Contribuciones Que Inciden Sobre Los Mercados Y Comercialización De Productos De Abasto En Lugares De Dominio Público O Privado Municipal	34
Título VI	Inspección Sanitaria – Matadero	35
Título VII	Contribuciones Que Inciden Sobre Los Remates Y Ferias De Hacienda	36
Título VIII	Derechos De Inspección Y Contraste De Pesas Y Medidas	37
Título IX	Contribuciones Que Inciden Sobre Los Cementerios	38
Título X	Contribuciones Que Inciden Sobre Los Valores Sorteables Con Premios	43
Título XI	Contribuciones Que Inciden Sobre La Publicidad Y Propaganda	44
Título XII	Contribuciones Por Los Servicios Relativos A La Construcción De Obras Privadas	45

Título XIII Contribuciones Por Inspección Eléctrica Y Mecánica Y Suministro De Energía Eléctrica - Tasa Alumbrado Público 48

Título XIV Derechos De Oficina: Derechos Generales De Oficina 49

Título XV Contribuciones Que Inciden Sobre Los Vehículos Automotores, Acoplados Y Similares 55

Título XVI Contribuciones Que Incide Sobre El Suministro De Agua Corriente 62

Título XVII Rentas Diversas 65

Título XVIII Contribución Por Inspección Y Control Del Servicio De Provisión De Gas Natural Distribución Domiciliaria Por Red 68

Título XIX Disposiciones Complementarias 69

MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI
CÓRDOBA - ARGENTINA

ORDENANZA FISCAL Y TRIBUTARIA

PARA EL EJERCICIO 2026

ORDENANZA Nº /2026

ORDENANZA GENERAL FISCAL Y TRIBUTARIA 2027

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD.

Art. 1º) Tasa Básica

A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva, fijase para los inmuebles, la siguiente Tasa por metro lineal de frente y por año que se determinan como sigue y de acuerdo al plano demarcatorio de ***"Zonas de Servicios"*** que deberá considerarse parte integrante de esta Ordenanza.

ZONAS	PRECIO POR METRO LINEAL	MÍNINO ANUAL (10 MTS.)
A1	**$ 10.660,00**	**$ 106.600,00**
A2	**$ 6.695,00**	**$ 66.950,00**
A3	**$ 5.005,00**	**$ 50.050,00**
A4	**$ 2.990,00**	**$ 29.900,00**
A5	Zona Industrial Sin Tarifa	Zona Industrial Sin Tarifa
	Zona de Uso Rural Sin Tarifa	Zona de Uso Rural Sin Tarifa

Art. 2º) Recargo al Baldío

De acuerdo a lo dispuesto en la O.G.I. vigente, los terrenos baldíos, tendrán el siguiente porcentaje de recargo sobre la base de la tasa que deben abonar:

ZONAS	% DE RECARGO	PRECIO POR METRO LINEAL	MÍNINO ANUAL (10 MTS.)
A1	100	**$ 21.320,00**	**$ 213.200,00**
A2	100	**$ 13.390,00**	**$ 133.900,00**
A3	100	**$ 10.010,00**	**$ 100.100,00**
A4	------	------	------
A5	------	------	------

Los inmuebles baldíos "única propiedad" con destino a vivienda, estarán exentos del recargo, debiendo los propietarios para tener derecho a esta exención, presentar Declaración Jurada Anual, realizada frente a autoridad competente.

Art. 3º) Frentes Mínimos

Todas aquellas propiedades que no tengan el frente mínimo (como corazón de manzana) abonarán el mínimo anual de la tasa anual correspondiente a cada zona.

Art. 4º) Formas de pago

Las contribuciones establecidas en este título a la propiedad Inmueble deberán abonarse de la siguiente manera:

I) **Pago de Contado Anticipado anual:**
   a) Con el **20% (veinte por ciento)** de descuento, hasta el día **25 de marzo de 2027.**
   b) Un adicional del **10% (diez por ciento)** de descuento, hasta el día **25 de marzo de 2027,** para quienes hayan abonado la totalidad de la tasa, en forma anticipada, durante los últimos 5 años.

II) **Pago con otras Modalidades:** Se encuentran habilitadas las siguientes opciones de Pago a saber: con efectivo, Tarjetas de Débito y/o crédito para pagos en el Palacio Municipal, o por pago electrónico desde la plataforma E-Pagos ingresando a través del sitio web de la Municipalidad (www.villaascasubi.gob.ar) pudiendo abonar con Tarjeta de Crédito y/o Débito, Efectivo, Homebanking, Billetera Virtual, Debin y Transferencias. Asimismo, se podrá gestionar desde la plataforma web el débito automático en cuenta bancaria de las tasas y contribuciones municipales.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a continuar con la gestión de convenios que considere necesarios para facilitar a los contribuyentes la forma de pago.

Se faculta a su vez al D.E.M. a recibir otros tipos de formas de pago tales como cheques propios y/o de terceros, materiales en general –como por ejemplo para construcción, alumbrado público o para obras diversas, entre otros- que fueren útiles y/o necesarios para el Municipio, bienes de uso y/o de consumo, bienes muebles e inmuebles, y todo aquello que pueda ser utilizado por parte de la Municipalidad y sea susceptible de apreciación pecuniaria. -

III) **Pago en Cuotas:** con los siguientes vencimientos:

CUOTA	1º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO CON RECARGO
01/2027	11/01/2027	20/01/2027
02/2027	10/02/2027	22/02/2027
03/2027	10/03/2027	22/03/2027
04/2027	12/04/2027	20/04/2027
05/2027	10/05/2027	20/05/2027
06/2027	10/06/2027	22/06/2027
07/2027	12/07/2027	20/07/2027
08/2027	10/08/2027	20/08/2027
09/2027	10/09/2027	20/09/2027
10/2027	12/10/2027	20/10/2027
11/2027	10/11/2027	22/11/2027
12/2027	10/12/2027	20/12/2027

Los contribuyentes podrán cancelar las cuotas adeudadas, en cualquier momento del año, abonando las cuotas vencidas con los intereses correspondientes a la fecha de cancelación.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas en el presente artículo coincida con un día inhábil administrativo, feriado nacional, provincial o municipal aplicable a la Administración Municipal, el vencimiento se trasladará automáticamente al primer día hábil administrativo inmediato siguiente, sin que ello implique la aplicación de recargos, intereses o penalidades por dicho traslado.

Art. 5º) Requerimiento de Pago

De no haberse abonado las obligaciones tributarias, el D.E.M. queda facultado para efectuar los correspondientes emplazamientos y establecer plazos de ejecución forzosa, reservándose el derecho de accionar judicialmente para percibir el cobro de los tributos adeudados. En todos los casos, la falta de pago al vencimiento de cada cuota, dará lugar a la aplicación de los intereses correspondientes.

Art. 6º) Prórroga del Vencimiento

Facúltese al D.E.M. a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desarrollo de la administración municipal, hasta 60 (sesenta) días, los vencimientos de Pago de Contado Anticipado precedentemente establecidos en el Art. 4 – Inc. I de esta Ordenanza Fiscal y Tributaria.

Art. 7º) Intereses resarcitorios

Si la obligación tributaria no se cancela en los vencimientos, será aplicado un interés del **5% (cinco por ciento)** mensual.

Art. 8º) Exenciones a Jubilados y Pensionados

Las Propiedades de Jubilados y/o Pensionados, cuyo haber jubilatorio no supere el MINIMO del Régimen Jubilatorio de la Nación, incluidos los del Grupo familiar que cohabiten, tendrán una deducción de la tasa legislada en el presente Título, del 100 % (cien por ciento), para lo cual deberán cumplimentar bajo declaración Jurada y presentación de la documentación pertinente, los siguientes requisitos:

1) *Ser propietario, el Jubilado, Pensionado o su cónyuge, de la propiedad que se beneficia con la deducción, y tenerla ocupada para vivienda propia, es decir, deben habitarla.*
2) *Deben ser propietarios de única vivienda y no tener otros bienes inmuebles que le produzcan rentas a su nombre.*
3) *No tener el usufructo de otros bienes inmuebles.*
4) *En caso de ser inquilino y tener responsabilidad de pago de la tasa, será válida la deducción siempre que cumpla con los requisitos precedentes, y que el inmueble locado no le pertenezca en propiedad al locador, por donación o cesión hecha por el inquilino jubilado o pensionado.*
5) *No tener otros ingresos fruto de actividades a su nombre, comerciales, de servicios, etc.*
6) *El beneficiario deberá presentar la solicitud ante Rentas de la Municipalidad, a cuyos efectos deberá llenar el formulario que se le proveerá, y firmarlo con carácter de Declaración Jurada.*

Art. 9º) Exenciones de la O.G.I. (t.o. Año 1984)

"Art. 76º - Quedan eximidos del pago de la Tasa Retributiva de servicio a la propiedad:

a) Los templos destinados al culto de religiones reconocidas oficialmente;

b) Los asilos, patronatos de leprosos, sociedades de beneficencia y/o de asistencia social con personería jurídica, y los hospitales siempre que destinen como mínimo el 20 % de las camas a la internación y a asistencia médica gratuita, sin requisitos estatutarios y alcancen los beneficios indiscriminadamente a toda la población, debiendo para ello presentar declaración jurada en la que conste número de camas gratuitas, ubicación, designación de las mismas y servicios prestados el año anterior;

c) Las bibliotecas particulares con personería jurídica;

d) Las entidades deportivas de aficionados que tenga personería jurídica en lo atinente a su sede social e instalaciones deportivas;

e) Los Centros Vecinales constituidos según ordenanzas correspondiente;

f) Las propiedades ocupadas por Consulados, siempre que fueren propiedades de las Naciones que representan;

g) Las cooperativas escolares, escuelas, colegios y universidades privadas, adscriptas a la enseñanza oficial, con respecto a inmuebles de su propiedad afectados exclusivamente a su actividad específica;

h) Las entidades mutuales que presten servicios médicos, farmacéuticos y/o panteón, siempre que las rentas de los bienes eximidos ingresen al fondo social y no tengan otro destino que el de ser invertidos en la atención de tales servicios;

i) La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado cuya percepción previsional no supere en más del 50 % (cincuenta por ciento) del haber jubilatorio o pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba al 31 de marzo de cada año;

j) El inmueble inscripto como "bien de familia" pagará esta contribución con una reducción del 20 % (veinte por ciento) siempre que sea el único inmueble de propiedad del contribuyente conforme a lo establecido por la Ley Nº 6074;

k) Las dependencias o reparticiones centralizadas de los Estados Nacional y Provincial (Provincia de Córdoba) aun cuando presten servicios o vendan bienes a título oneroso;

l) El Instituto Provincial de la Vivienda, por los inmuebles en los cuales se ejecutan las construcciones de sus planes de vivienda, mientras las propiedades no sean entregadas a sus poseedores a cualquier título;

m) El Sector Industrial de Servicio Penitenciario de la Provincia por los inmuebles afectados al desarrollo de sus actividades;

n) La Dirección Provincial de Hidráulica, por todos sus inmuebles;

o) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y la Empresa de Agua y Energía por los inmuebles afectados al tendido de líneas eléctricas;

p) La Empresa Ferrocarriles Argentinos, por los inmuebles destinados al tendido de líneas férreas;

q) Las Universidades Nacionales, por todos sus inmuebles;

r) Los inmuebles de propiedad de ciegos, ambliopes, sordos, sordomudos, espásticos, inválidos y de todo ciudadano con facultades físicas y psíquicas disminuidas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el titular del inmueble o su cónyuge, no sean titulares de otros inmuebles;
2. Que el inmueble no esté afectado a una explotación comercial;
3. Que el inmueble sea habitado por el titular;
4. Que la disminución de las facultades físicas o psíquicas respondan a un grado de invalidez del 80 % (ochenta por ciento) o más, el que será determinado por el dictamen médico emitido por una junta médica del Hospital Regional del Municipio o del más cercano, si no hubiere en el lugar.

*Art. 77º - Las exenciones establecidas en los incisos a), e) y k) del artículo anterior**, operan de pleno derecho**. Las demás exenciones establecidas en el presente título deberán solicitarse por escrito y regirán a partir del año de su presentación operado la fecha, siempre que no se haya operado la fecha de vencimiento de obligación, en cuyo caso regirá desde el año siguiente.*
La exención tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se otorgue."

Art. 10º): Exención del Programa V.A.G

Quedan eximidos del pago de la "Tasa de Servicio a la Propiedad" (Básico- Tasa de Mantenimiento Hospital y uso de Ambulancia- Conservación y Mantenimiento), según indican las condiciones y requisitos de la **Ordenanza vigente Nº 1276/2022**.

Art. 11º): Régimen para varias unidades habitacionales por Parcela

La liquidación correspondiente a esta tasa, cuando existan unidades habitacionales y/o locales incluidos en la misma unidad catastral, los metros a computar se incrementarán en un 12.5% por cada unidad habitacional y/o local comercial adicional, se practicará según la siguiente formula:

Metros computables = metros de frente x (1 + 0,125 x n)

n = número de unidades habitacionales y/o locales comerciales adicionales comprendidos en una misma unidad catastral.

Art. 12º): Inscripción de oficio de Inmuebles y parcelas provisorias

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a realizar ALTAS DE OFICIO, para todas aquellas propiedades ubicadas en las zonas que por esta Ordenanza se tarifan, así como también aquellas que resulten de las modificaciones del Plano de Ejido Municipal que se tramiten en el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.

El Alta de Oficio, deberá ser notificada fehacientemente, a uno o varios propietarios que se tenga conocimiento, entendiéndose como fehaciente lo establecido en el Código Civil y Comercial (carta documento, acta notarial, Juez de Paz o Funcionario Municipal autorizado).

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a identificar nuevas parcelas provisorias con nomenclatura propia ante la falta de documentación homologada que disponga nuevas divisiones o fracciones resultantes de una parcela integral o mayor, pero que si contemple nuevas edificaciones. Dicha nomenclatura provisoria, no alcanza a loteos o desarrollos urbanos de mayor escala, sino a subdivisiones simples. Dichas parcelas provisorias contarán con su propia nomenclatura, y las cuentas activas pertinentes a los servicios disponibles en la misma.

Art. 13º) Tasa por Conservación y Mantenimiento del Pavimento

Por Conservación y Mantenimiento del Pavimento de todas las calles de la Localidad se cobrará la suma fija de **$ 6.500,00 (pesos seis mil quinientos)** mensuales, a cada contribuyente de la Tasa por Servicios a la Propiedad, y por cada parcela, pagaderos en tantas cuotas como se establece para la Tasa a la Propiedad.

Se entiende que este trabajo se realizará por la Municipalidad con el objeto de mantener la carpeta asfáltica evitando en lo posible la destrucción anticipada de la misma, y que el pago de esta tasa no exime del pago de la contribución de mejoras por un nuevo pavimento o repavimentación de las calles, una vez cumplido el tiempo útil de esta mejora.

Art. 14º) Tasa por Limpieza de Baldíos

Facultase al D.E.M. para que proceda a realizar los trabajos de limpieza de veredas y desmalezamiento, desinfección, desinsectación y desratización de lotes baldíos por cuenta del propietario en caso que éste no realice dichos trabajos, que serán obligatorios en los términos y plazos que fije el D.E.M.

Cuando estos trabajos los realice la Municipalidad, se emitirá una liquidación que pasará a la oficina de Rentas Municipal, en Tasa a la Propiedad, con vencimiento el día 10 del mes siguiente.

COSTO MÍNIMO POR 100 Mt.^{2}	Equivalente al valor de 40 (cuarenta) litros de nafta súper, calculado según el precio vigente al momento de efectuarse el pago.

Art. 15º) Tasa Mantenimiento Hospital y Uso de Ambulancia

Todos los Sres. Frentistas abonarán mensualmente en concepto de Tasa Mantenimiento Hospital y Uso de Ambulancia y en forma conjunta a la Tasa de Servicio a la Propiedad, un cargo fijo de **$ 16.120,00 (pesos dieciséis mil, ciento veinte)** mensuales, con asignación específica a solventar gastos de mantenimiento y funcionamiento del Hospital Municipal "Eva Perón" de Villa Ascasubi y de las 02 (dos) ambulancias equipadas con las que cuenta el Hospital.

Éste monto debe ser abonado por cada propiedad que tenga construcción para vivienda, oficina o comercio, esté ocupada o no por sus dueños; prestado a título oneroso o gratuito, o alquilada o no a terceros. No corresponderá el pago de este adicional por inmuebles baldíos ni por tinglados o galpones.

Por el servicio que preste la Ambulancia Municipal a usuarios que no contribuyan con esta Tasa, se les cobrará por km. recorrido, el 70 % (setenta por ciento) del valor del litro de combustible más oneroso del mercado al momento de prestar el servicio.

Art. 16º) EcoTasa

Todos los Sres. Frentistas abonarán mensualmente en concepto de **EcoTasa** y en forma conjunta a la Tasa de Servicio a la Propiedad, un cargo fijo de **$ 5.785,00 (pesos cinco mil setecientos ochenta y cinco)** mensuales, con asignación específica a solventar gastos de enterramiento de basura, recolección domiciliaria diferenciada de residuos y todas aquellas erogaciones que conlleven al cuidado y preservación del medioambiente haciendo de Villa Ascasubi un espacio Eco-friendly y en vías a sostener una economía circular.

Art. 17º) Convenio de Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada

Establécese que, a partir de la entrada en vigencia del Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de

Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales que se celebre entre la Municipalidad de Villa Ascasubi y la Provincia de Córdoba, una vez cumplidos los procedimientos legales y administrativos correspondientes, resultarán aplicables a la Contribución que incide sobre los Inmuebles comprendidos en dicho instrumento las mismas disposiciones establecidas para el Impuesto Inmobiliario Provincial en materia de recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimiento, conforme al ordenamiento tributario provincial vigente y a los alcances establecidos en el respectivo convenio.

La aplicación de dichas disposiciones no implicará modificación de las bases de determinación, zonificación, alícuotas, importes, beneficios o exenciones establecidos por la normativa tributaria municipal, los cuales continuarán rigiéndose por las disposiciones municipales correspondientes.

Art. 18º) Gestión Administrativa de Deudas en Mora

Establécese que, a partir de la entrada en vigencia del convenio referido en el artículo precedente y dentro de los alcances expresamente previstos en el mismo, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba podrá llevar a cabo, en representación de la Municipalidad de Villa Ascasubi y con intervención de agentes y/o profesionales de dicho organismo, las acciones y actuaciones necesarias para la gestión administrativa de cobro de las deudas en mora correspondientes a los tributos y acreencias municipales comprendidos en el convenio, de conformidad con la normativa aplicable.

Una vez incorporada la deuda tributaria en mora al procedimiento de gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán comprender el capital adeudado, con los intereses y/o recargos que legalmente correspondan.

Agotada la instancia administrativa de cobro con intervención de dicho organismo provincial, el Organismo Fiscal Municipal continuará, por el saldo impago, con las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de los procedimientos especiales legalmente habilitados.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar, excepcionalmente, a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial regulado en el Título II de la Ley Provincial N.º 9024 y sus modificatorias, la inclusión de los tributos municipales comprendidos en la encomienda de gestión, a los fines de su cobro por dicho procedimiento.

La expedición, suscripción y administración de los correspondientes títulos de deuda por parte de la Dirección General de Rentas quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos legales aplicables, a la existencia de los instrumentos habilitantes pertinentes y a los alcances previstos en el artículo 5 de la citada Ley.

TÍTULO II

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art. 19º) Determinación de la Obligación:

De acuerdo a lo establecido en la O.G.I., el monto de la **obligación tributaria** se determinará por la aplicación de la **alícuota general** del 1,00 % (uno coma cero por ciento) sobre la base imponible, con excepción de aquellas actividades que tengan alícuotas asignadas especialmente en el Art. 20º inc. a), asimismo las actividades encuadradas en el Art. 20º inc. b) *"Régimen Especial"* serán regidas por este inciso inclusive si las mismas estuvieren contempladas en el Art. 20º inc. a), por último serán exceptuadas aquellas actividades y/o empresas u organizaciones para las cuales el D.E.M. establezca un importe fijo mensual.

En ningún caso la obligación resultante podrá ser inferior a los importes **mínimos** que fije esta Ordenanza Fiscal y Tributaria.

Art. 20º) Alícuotas:

a) **Alícuotas Generales y Especiales:** Las Alícuotas generales y especiales para cada actividad, se especificarán en el siguiente detalle:

PRIMARIAS

11000	Agricultura y ganadería. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
12000	Silvicultura y extracción de madera. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
13000	Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
14000	Pesca. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
21000	Explotación de minas de carbón. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
22000	Extracción de minerales metálicos. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%

23000	Petróleo crudo y gas natural. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
24000	Extracción de piedra, arcilla y arena. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
29000	Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%

INDUSTRIAS

31000	Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
31001	Elaboración de pan. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
31002	Matarife abastecedor de ganado cuando la faena se efectúe en un establecimiento ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba y se encuentre vigente la constancia de inscripción ante el organismo nacional que tiene a su cargo el control comercial agropecuario como matarife abastecedor. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
32000	Fábrica de textiles, prendas de vestir e industria del cuero. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
33000	Industria de la madera y productos de la madera. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
34000	Imprentas **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
35000	Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y de carbón. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
36001	Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimidos sin expendio al público. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
37000	Industrias metálicas básicas. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
38000	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%

39000	Otras industrias manufactureras. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
39001	Elaboración de fiambres y embutidos. **Alícuota: uno coma cero por ciento**	1.00%

CONSTRUCCIÓN

40000	Construcción. **Alícuota: uno coma cero por ciento**	1.00%
41000	Reparaciones y/o trabajos de mantenimiento y/o conservaciones de obras, cualquiera sea su naturaleza. **Alícuota: uno coma cero por ciento**	1.00%

ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

51000	Suministro de electricidad, agua y gas, a excepción de los casos que se especifican a continuación. **Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.**	2,50%
52000	Suministro de electricidad, agua y gas a cooperativas de usuarios. **Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.**	2,50%
53000	Suministro de electricidad, agua y gas a consumos residenciales. **Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.**	2,50%
54000	Suministro de gas destinados a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica. **Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.**	2,50%

COMERCIO POR MAYOR, SERVICIOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO.

61000	Hipermercados y Supermercados. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61100	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería excepto el Código 61101. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61101	Semillas. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61200	Alimentos y bebidas, excepto los Código 61202 y 61904. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61201	Tabaco, cigarrillos y cigarros. **Alícuota: uno coma cincuenta por ciento.**	1,50%
61202	Pan.	1,00%

	Alícuota: uno coma cero por ciento.	
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61400	Artes gráficas, maderas, papel y cartón. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61500	Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y de plástico, excepto el Código 61502. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61501	Combustibles líquidos y gas natural comprimido. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61502	Agroquímicos y fertilizantes. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61503	Especialidades medicinales para uso humano, según la definición de "especialidad medicinal" establecida para el Impuesto al Valor Agregado. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61700	Metales, excluidas maquinarias. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61800	Vehículos, -con excepción del Código 61801-, maquinarias y aparatos. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61801	Vehículos nuevos (0 km) en las operaciones comprendidas en el inciso e) del artículo 197 del Código Tributario Provincial, **Alícuota: tres coma cero por ciento.**	3,00%
61802	Vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61901	Acopio y Compraventa de cereales, forrajera y oleaginosa. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
61902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados. **Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.**	2,50%
61904	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado. **Alícuota: cero coma noventa y tres por ciento.**	0,93%
61905	Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares en las operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 166 del CTP. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%

COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO.

62000	Hipermercados y Supermercados **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00 %
62100	Alimentos y bebidas, con excepción del Código 62102. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
62101	Tabaco, cigarrillos y cigarros. **Alícuota: uno coma cincuenta por ciento.**	1,50%
62102	Pan. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
62200	Indumentaria. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
62300	Artículos para el hogar. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
62400	Papeleras, librerías, diarios, artículos para oficina y escolares. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
62500	Farmacias-con excepción del Código 62501-, perfumerías y artículos de tocador. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
62501	Farmacias, exclusivamente por la venta de especialidades medicinales para uso humano, según la definición de "especialidad medicinal" establecida para el Impuesto al Valor Agregado. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
62600	Ferreterías. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
62700	Vehículos- con excepción del Código 62701. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
62701	Vehículos nuevos (0 km) en las operaciones comprendidas en el inciso e) del artículo 197 del Código Tributario Provincial. **Alícuota: tres coma cero por ciento.**	3,00%
62702	Vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
62800	Expendio al Público de combustibles líquidos y gas natural comprimido. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
62801	Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido con venta y/o expendio al público. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%

62901	Compraventa de cereales, forrajes y oleaginosas. **Alícuota: cero coma ochenta por ciento.**	0,80%
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados. **Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.**	2,50%
62904	Agroquímicos y fertilizantes. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
62905	Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares, en las operaciones emprendidas en el inciso d) del artículo 166 del CDP. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%

RESTAURANTES, HOTELES Y SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS.

63100	Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas - excepto boîtes, cabarets, cafés-concerts, dancings, clubes nocturnos y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación, como así también la actividad del Código 84902. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
63101	Provisión de alimentos cocidos, racionados y envasados listos para el consumo excepto cuando tenga por destino consumidores finales (artículo 158 del Código Tributario Provincial). **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
63200	Hoteles y otros logares de alojamiento. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
63201	Hoteles alojamientos por hora, casa de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada. **Alícuota: cuatros coma cincuenta por ciento.**	4,50%

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.

71100	Transporte terrestre, a excepción de los casos que se anuncian a continuación. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
71101	Transporte terrestre automotor de cargas. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
71102	Transporte terrestre de productos agrícolas-ganaderos en estado natural. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
71103	Transporte terrestre automotor de productos agrícolas-ganaderos en estado Natural. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%

71150	Taxis y Remises. Régimen Especial – Inc. 2 de este artículo. **Alícuota: según Régimen Especial.**	RE
71200	Transporte por agua. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
71300	Transporte aéreo. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
71400	Servicios relacionados con el transporte. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
71401	Agencias o empresas de turismo y viajes, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
71402	Agencias o empresas de turismo y viajes, por las operaciones de compraventa y/o prestaciones de servicios que realicen por cuenta propia**.** **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
71403	Agentes de cargas internacional, entendiéndose por tales a aquellas personas jurídicas o físicas que estando inscriptas como agentes de transporte aduanero ante la Administración Federal de Ingresos Públicos o el organismo competente en materia aduanera, sean proveedores de servicios logísticos en todo lo relacionado a los movimientos de carga nacional y/o internacional, con estructura propia y/o de terceros, coordinando y organizando embarques nacionales y/o internacionales consolidación y/o desconsolidación de cargas, depósitos de mercaderías, embalajes y demás servicios conexos al transporte internacional.. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
72000	Depósitos y almacenamiento. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
73000	Comunicaciones, Micro ondas, antenas satelitales, antenas telefónicas y cualquier otro sistema de comunicaciones**.** **Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.**	2,50%
73001	Empresa prestadora de Servicios Telefónicos **Alícuota: cuatro coma cincuenta por ciento.**	4,50%
73002	Correos**.** **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
73003	Servicios de radiodifusión y televisión por suscripción, codificados, terrestres, satelitales, de circuitos cerrados y/o toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados. **Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.**	2,50%

SERVICIOS

82100	Instrucción pública. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
82200	Instituto de investigación y científicos. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
82300	Servicios médicos y odontológicos - excepto los Códigos 82301 y 82302. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
82301	Servicios veterinarios. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
82302	Servicios de medicina prepaga y de entidades gerenciadoras o similares del sistema de salud que no presta el servicio directamente al asociado y/o afiliado. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
82400	Instituciones de asistencia social. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
82450	Academias de enseñanza de cualquier arte u oficio. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
82550	Gimnasios particulares. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
82600	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de Internet (cyber y/o similares). **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
82650	Empresas prestadoras de Servicios Telegráficos y Postales. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
82700	Empresas prestadoras de Servicio de Video-Cable y Satelital. **Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.**	2,50%
82900	Otros servicios sociales conexos. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
82901	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
82902	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100	Servicios de elaboración de datos y tabulación. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
83200	Servicios jurídicos. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
83300	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
83400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
83900	Otro servicio de prestados a empresas, no clasificados en otra parte. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
83901	Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre precios de compra y venta, y actividad de intermediación. **Alícuota: uno coma cincuenta por ciento.**	1,50%
83902	Agencias o empresas de publicidad: servicios propios y productos que se facturen. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
83903	Publicidad callejera. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
83904	Producción, comercialización y/o distribución de cualquier tipo de programas para ser transmitidos por radio o televisión. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100	Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
84300	Explotación de juegos electrónicos. **Alícuota: tres coma cero por ciento.**	3,00%
84400	Centro de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales, aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares que posean menos de veinte por ciento (20 %) de los mismo en calidad de videojuegos. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%

84901	Boîtes, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y establecimiento análogos, cualquiera sea la denominación utilizadas. **Alícuota: tres coma noventa y uno por ciento.**	3,90%
84902	Expendio de bebidas en espacios (barras puntos de ventas, etc.) ubicados dentro de los establecimientos previstos en el Código 84901. **Alícuota: tres coma noventa y uno por ciento.**	3,90%
84908	Alquiler de Canchas para juegos deportivos de toda índole excepto Clubes. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES.

85100	Servicios de reparaciones. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
85200	Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
85300	Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor inmobiliario inscripto en la matrícula de su colegio profesional con jurisdicción en la Provincia de Córdoba, cuando no sea desarrollado en forma de empresa. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos o de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
85302	Consignatarios de hacienda: comisiones de rematador. **Alícuota: uno coma cincuenta por ciento.**	1,50%
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifiquen retribución de su actividad. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
85304	Toda actividad de intermediación en las operaciones de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) no designados a la siembra, comprendida en el artículo 169 bis del Código T. P. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%

SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS

91001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras. **Alícuota: tres coma ochenta y ocho por ciento.**	3,88%
91002	Compañías de capitalización y ahorro. **Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.**	2,50%
91003	Préstamos de dinero (con garantía hipotecarios, garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras. **Alícuota: cuatro coma treinta por ciento.**	4,30%
91004	Casas, sociedades o personas que compran o venden pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión. **Alícuota: tres coma sesenta y dos por ciento.**	3,62%
91005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra. **Alícuota: dos coma cincuenta por ciento**	2,50%
91006	Préstamos de dinero efectuados por las entidades al que se refiere el inciso 5) del artículo 178 del CTP, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuados por sus asociados. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
91007	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere en el inciso 5) del artículo 178 del CTP no incluidos en el Código 91006. **Alícuota: dos coma cero dos por ciento.**	2,02%
91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias o las municipalidades. **Alícuota: tres coma sesenta y dos por ciento.**	3,62%
91009	Sistemas de tarjetas de crédito – Ley Nacional Nº 250065- (servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de la referida norma). **Alícuota: cuatro coma treinta por ciento.**	4,30%
92000	Entidades de seguros y resguardo. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%

LOCACION DE BIENES INMUEBLES

93000	Locación de bienes inmuebles – excepto los comprendidos en el Código 93001. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
93001	Locación de bienes inmuebles rurales. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
93002	Locación de bienes inmuebles o parte de ellos con fines de turismo, descanso o similares en el marco del inciso b) del artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación, debidamente inscriptos en la Agencia Córdoba Turismo SEM -excepto los comprendidos en el Código 93102. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
93003	Locación de bienes inmuebles o parte de ellos con fines de turismo, descanso o similares en el marco del inciso b) del artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación, no inscriptos en la Agencia Córdoba Turismo SEM -excepto los comprendidos en el Código 93103. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
93100	Locación de bienes inmuebles -excepto los comprendidos en los Códigos 93101, 93102 y 93103-, cuando no se reúnan las previsiones del artículo 19 de la presente Ley. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
93101	Locación de bienes inmuebles rurales, cuando no se reúnan las previsiones del artículo 19 de la presente Ley. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
93102	Locación de bienes inmuebles o parte de ellos con fines de turismo, descanso o similares en el marco del inciso b) del artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación, debidamente inscriptos en la Agencia Córdoba Turismo SEM, cuando no se reúnan las previsiones del artículo 19 de la presente Ley. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
93103	Locación de bienes inmuebles o parte de ellos con fines de turismo, descanso o similares en el marco del inciso b) del artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación, no inscripto en la Agencia Córdoba Turismo SEM, cuando no se reúnan las previsiones del artículo 19 de la presente Ley. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%

OTRAS ACTIVIDADES

94000	Servicios de la administración pública, prestaciones públicas de servicios a la comunidad en general y servicios a la seguridad social obligatoria. **Alícuota: uno coma cero por ciento.**	1,00%
95000	Ingresos Brutos que deban tributar las personas jurídicas y/o agrupaciones de colocación empresarias que hubieren sido contratadas por el ex Instituto Provincias de Atención Médicas (IPAM) en virtud a los procedimientos de selección convocados por los Decretos Nº. 463, 774, 878 y 945 del año 2004 y Nº 590 del año 2005. **Alícuota: cero coma cuarenta y cinco por ciento.**	0,45%

b) Régimen Especial:

1) Taximetristas, por cada coche, por mes ..... **$ 24.440,00**
2) Autos-remises, por cada coche, por mes ..... **$ 24.440,00**
   Las Empresas de telefonía fija o celular, por mes y abonado ..... **$ 1.820,00**
   Por mes **mínimo** (Telecom) ..... **$ 329.875,00**
   Debiendo en ambos casos estar inscriptas en la municipalidad.
3) Las Empresas de Servicios de Internet, Cable o similares, por mes y abonado **$ 1.820,00**
4) Las Empresas que posean una Oficina Comercial de uso exclusivo deberán abonar en concepto de Tasa de Comercio por mes ..... **$ 60.385,00**
5) Volquetes Contenedores, por mes por cada uno ..... **$ 27.690,00**

Art. 21º) Mínimo Generales:

El impuesto mínimo a tributar anualmente será el siguiente:

ALÍCUOTAS	ANUAL	MENSUAL
INF. A 1.00%	**$ 328.965,00**	**$ 27.413,75**
SUP. A 1.00%	**$ 723.645,00**	**$ 60.303,75**

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota.

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros de distintas alícuotas, tributará como mínimo, lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior a la suma de los mínimos de cada actividad comercial que desarrolla.

Art. 22º) Monotributo Unificado

Se establece que los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva vigente, deberán ingresar mensualmente el importe correspondiente a la categoría en la que se encuentren encuadrados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, previsto en el Anexo de la Ley Nacional N.º 24.977 y sus modificatorias, conforme a la siguiente escala:

.

Componente Municipal	
Categoría	**Importe**
A	**$ 8.410,00.**
B	**$ 12.910,00.**
C	**$ 16.880,00.**
D	**$ 19.510,00.**
E	**$ 20.840,00.**
F	**$ 23.330,00.**
G	**$ 25.270,00.**
H	**$ 32.380,00.**
I	**$ 40.680,00.**
J	**$ 48.090,00.**
K	**$ 55.420,00.**

Los importes precedentemente establecidos corresponderán al ejercicio fiscal 2027, sin perjuicio de las actualizaciones que resulten aplicables conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

La liquidación y recaudación de esta contribución mediante el régimen de Monotributo Unificado se efectuará de conformidad con los convenios vigentes celebrados entre la Municipalidad de Villa Ascasubi y la Provincia de Córdoba, y sus respectivas ampliaciones, una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes.

Los contribuyentes deberán comunicar al Organismo Fiscal Municipal las modificaciones de categoría, recategorizaciones o cambios de régimen tributario dentro de los siete (7) días de producidos, cuando dicha información no sea suministrada automáticamente mediante los sistemas de intercambio de información habilitados entre los organismos intervinientes.

Art. 23º) Actualización de Importes del Monotributo Unificado

Establécese que los importes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondientes a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, previsto en el Anexo de la Ley Nacional N.º 24.977 y sus modificatorias, serán actualizados conforme a los incrementos que correspondan en virtud de las disposiciones del artículo 52 del citado Anexo, en concordancia con las actualizaciones aplicadas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) a los importes del impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Dichas actualizaciones se aplicarán al componente municipal en la misma forma y términos utilizados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba para la actualización de los importes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen de Monotributo Unificado.

Los nuevos importes serán los publicados oficialmente por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba y resultarán aplicables desde el mismo período fiscal en que correspondan las actualizaciones del impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, conforme a la normativa vigente.

La aplicación del presente mecanismo deberá ajustarse a los alcances de los convenios vigentes y sus respectivas ampliaciones, así como a las disposiciones legales correspondientes.

Art. 24º) Gestión Administrativa de Deudas del Monotributo Unificado

Establécese que, en el marco de los convenios celebrados entre la Municipalidad de Villa Ascasubi y la Provincia de Córdoba, la Dirección General de Rentas de la Provincia podrá intervenir, en representación del Municipio y dentro de los alcances expresamente previstos en los respectivos instrumentos, en las actuaciones destinadas a la gestión administrativa de cobro de las deudas en mora correspondientes al componente municipal del Monotributo Unificado.

Las liquidaciones administrativas deberán comprender el capital adeudado y los intereses y/o recargos que legalmente correspondan, conforme a las disposiciones aplicables al régimen.

Agotada la instancia administrativa de cobro con intervención del organismo provincial, el Organismo Fiscal Municipal podrá continuar las acciones judiciales pertinentes por los saldos impagos, sin perjuicio de los procedimientos especiales legalmente habilitados.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar, con carácter excepcional, a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, la incorporación de las acreencias municipales comprendidas en la encomienda de gestión al procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial

previsto en el Título II de la Ley Provincial N.º 9024 y sus modificatorias, siempre que se encuentren cumplidos los requisitos legales y convencionales correspondientes.

La expedición, suscripción y administración de los títulos de deuda por parte del organismo provincial quedará sujeta a las competencias, requisitos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la citada Ley y demás normativa aplicable.

Las facultades y procedimientos que excedan los alcances de los convenios actualmente vigentes solo podrán ejercerse una vez aprobados y puestos en vigencia los instrumentos ampliatorios correspondientes.

Art. 25º) Artesanos Y Oficios:

Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza, manufactura artesanal de alimentos u oficio, pagarán por todo concepto cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con un activo a comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes - excepto inmuebles- no superior a **$ 846.885,00**, los siguientes importes:

a) Monto Anual de ..... **$ 213.460,00**
b) O un monto mensual de ..... **$ 17.788,33**

Art. 26º) Pequeños y grandes contribuyentes

Los pequeños contribuyentes que ejerzan un comercio por menor sin empleados y con un activo a valores corrientes - excepto inmuebles - no superior a **$ 1.693.705,00,** pagarán un mínimo especial y por todo concepto:

a) Monto Anual de ..... **$ 213.460,00**
b) O un monto mensual de ..... **$ 17.788,33**

Con la finalidad de impulsar la promoción industrial, comercial o de servicios, facúltese al D.E.M. a establecer mediante Decreto Municipal, montos especiales a grandes contribuyentes, tomando como base la Ordenanza Nº 1272/2022 ``Régimen de Grandes Contribuyentes de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios´´

Art. 27º) Monotributo Social:

Los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente (Monotributo Social), previsto en la Ley Nacional Nº 24.977 y sus modificatorias, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios, gozarán de una exención del 100 % (cien por ciento) de la Contribución que

incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios durante los primeros doce (12) meses, y de una exención del 70 % (setenta por ciento) a partir del decimotercer mes, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en la Ordenanza Nº 1058/2012.

Art. 28º) Más de 1 (un) comercio:

Cuando el mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de exhibición y/o venta, se aplicarán, para cada uno de ellos, los mínimos establecidos en el Art. 21º de la presente Ordenanza, caso contrario, corresponderá la tributación por los ingresos obtenidos en cada unidad comercial.

Los contribuyentes que, teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción y, realicen actividades en la jurisdicción local ya sea del tipo industrial, comercial o de servicios, tributarán sobre los ingresos brutos atribuibles a la jurisdicción municipal en los términos del artículo 35º del Convenio Multilateral y sus modificatorias, suscripto por la Provincia de Córdoba y al que este Municipio dispone por la presente, ratificar su adhesión.

Art. 29º) Inscripción/Cese de oficio de Comercios e Industrias:

El Departamento Ejecutivo Municipal, implementará los procedimientos que correspondan a fin de incorporar los nuevos contribuyentes de este Tributo.

Una vez realizado el relevamiento, inspección u otro método y se haya constatado la existencia de actividad comercial, económica y/o de servicios de cualquier índole o rubro a quienes ejerzan en la Jurisdicción, se procederá a efectuar la **INSCRIPCION DE OFICIO**, notificándose fehacientemente al comerciante que se incorpora al Registro de Comercio e Industria Municipal. El importe correspondiente a la Inscripción, Inspección y Alta de Oficio efectuada, deberá ser abonado por el Contribuyente con el pago efectivo de la 1º cuota generada.

Del mismo modo se procederá con los ceses de actividad, cuando se verifique mediante relevamiento, inspección u otro método la extinción de la actividad, se dispondrá la **BAJA DE OFICIO** del comercio registrado a los fines de evitar la generación de deuda e incumplimientos en la tasa de Comercio e Industria.

En caso de reingreso a esta tasa municipal, luego de haberse efectuado una Baja de Oficio, se faculta al D.E.M. a tomar la decisión de su reinscripción realizando la evaluación pertinente a cada caso en particular.

Art. 30º) Empresas del Estado, Cooperativas, Bancos, etc.:

Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios para las empresas del estado, establecidas

en la ley Nº 22.016, y Cooperativas de suministro de energía eléctrica y otros servicios se establecerán conforme a lo dispuesto:

a) Por Kw. facturado a usuario final (incluido alumbrado público) (Epec y Cooperativas), en toda la jurisdicción Municipal, es decir venta de energía en zona urbana y rural por año ..... **$ 1,37826**

El pago lo debe realizar EPEC y/o la Cooperativa, conforme a los períodos de facturación que haya adoptado. El monto mínimo mensual no podrá ser inferior, bajo ningún concepto, a ..... **$ 739.310,00**

b) Para Bancos y Entidades Financieras Oficiales (Banco de Córdoba, Banco Nación Argentina u otros Bancos), por cada empleado, cualquiera sea su jerarquía en actividad, que se encuentren prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina en Jurisdicción Municipal, pagará la suma de:
   i. Pago único anual ..... **$ 325.390,00**
   ii. Pago mensual ..... **$ 27.300,00**

c) Distribuidora Gas del Centro, por m^3 **$ 1,68181.** El monto mínimo mensual no podrá ser inferior, bajo ningún concepto a ..... **$ 972.205,00**

Art. 31º) La Declaración Jurada:

La Declaración Jurada de la actividad comercial, deberá presentarse en forma mensual y conjuntamente con el pago del Tributo. Los vencimientos de las mismas, están previstos en el artículo siguiente.

Art. 32º) Forma De Pago:

Las contribuciones establecidas en el presente título, deberán abonarse **en doce cuotas** mensuales y consecutivas, con vencimiento los días 20 de cada mes, venciendo la primera cuota el día **22 de febrero de 2027** con la presentación de la DD.JJ. del mes inmediato anterior en todos los casos.

Cuando la fecha de vencimiento de la obligación tributaria coincida con un día inhábil administrativo, feriado nacional, provincial o municipal aplicable, el vencimiento se trasladará al primer día hábil administrativo inmediato siguiente, sin que dicho traslado genere intereses ni recargos.

Art. 33º) Documentación Complementaria a presentar:

Los Contribuyentes afectados al pago de esta contribución, deberán presentar conjuntamente con la liquidación del importe a tributar, fotocopia del libro I.V.A. Ventas o libro Ventas y constancias mensuales en caso de contribuyentes **Monotributistas**.

Art. 34º) Prórroga de fecha de vencimiento:

Facultase al D.E.M. a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal hasta 30 (treinta) días los vencimientos precedentemente establecidos en este Título.

Art. 35º) Carnet de Manipulación de Alimentos:

La Municipalidad de Villa Ascasubi está adherida como facilitadora de los Cursos de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos, según el acuerdo de colaboración suscripto oportunamente con la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia y en un todo respondiendo a la Resolución Nº 51/18 del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba.

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Art. 36º) Circos:

Las representaciones de los circos que se instalen en el Ejido Municipal abonarán por función ..... **$ 36.920,00**

Art. 37º) Bailes:

Los clubes, sociedades no comerciales con locales propios o arrendados que realicen bailes sea o no a beneficio, abonarán:

a) Entidades con personería jurídica ..... **$ 29.575,00**
b) Entidades sin personería jurídica ..... **$ 45.240,00**
c) Los bailes dominicales, organizados por clubes, sociedades y otras entidades, llamados danzantes ..... **$ 29.575,00**
d) Organizaciones estudiantiles pro-viaje de estudios ..... **Exento**
e) Las Cooperadoras escolares, bibliotecas, dispensarios y otras entidades benéficas, que organicen festivales a beneficio ..... **Exento**

Art. 38º) Festivales diversos:

Los festivales diversos que se realicen por clubes y otras entidades abonarán por cada día/noche ..... **$ 45.240,00**

Art. 39º) Deportes:

Los espectáculos de boxeo, catch, fútbol y otros similares, abonarán por cada reunión:

Profesionales	**$**	**45.240,00**
Aficionados	**$**	**21.970,00**

Art. 40º) Reuniones diversas:

- Las cenas, almuerzos o reuniones diversas organizadas por Instituciones u otras Organizaciones, abonarán un mínimo de..... **$ 36.920,00**

- Los campeonatos de bochas, truco, chinchón y/u otros similares, abonarán un mínimo de ..... **$ 29.575,00**
- Los Concursos de uno o más juegos, abonarán un mínimo de ..... **$ 21.970,00**

Art. 41º) Parques de diversiones:

Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) En concepto de Venta de Entradas, por día, un mínimo de ..... **$ 21.970,00**
b) Abonarán por cada juego o kiosco habilitado por día ..... **$ 7.605,00**
c) Los juegos electrónicos o eléctricos abonarán por día ..... **$ 10.985,00**

Art. 42º) Negocios Locales:

Los parques estables o negocios que dispongan de juegos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, como así también las canchas destinadas a fútbol 5, tenis, pádel u otros deportes similares, abonarán mensualmente y por adelantado, hasta el día 10 de cada mes o, cuando este coincida con un día inhábil administrativo, hasta el primer día hábil inmediato siguiente, conforme a la siguiente escala:

a) Mecánicos ..... **$ 16.120,00**
b) Eléctricos, electrónicos o electromecánicos ..... **$ 18.265,00**
c) Canchas de fútbol 5, tenis, pádel u otros similares ..... **$ 42.250,00**

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:

Art. 43º) Ocupación en la Vía Pública

Por ocupación de la vía pública a efectos de comercializar o ejercer oficios:

a) Abonarán por día ..... **$ 27.300,00**

Art. 44º) Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público o Privado Municipal:

Las Empresas que hagan utilización del **Dominio Público o Privado Municipal** (ocupación del espacio **aéreo** o del **subsuelo**), ya se trate de Empresas Públicas, Privadas, de Economías Mixta o de cualquier otra naturaleza Jurídica, para cualquier fin **lícito** abonarán-previa autorización de la Municipalidad- para hacer efectiva la ocupación por el tiempo que se determine, los siguientes tributos:

- **Por el tendido de líneas de comunicaciones; intercomunicaciones; conexiones telefónicas; fibras ópticas o sistemas similares,** que sean tendidas con afectación del Espacio **aéreo** o **subterráneo**, sean estos privados o públicos del Municipio:
  - a) Autorización para la ocupación, por metro lineal ..... **$ 2.145,00**
  - b) Tributo anual por metro lineal ..... **$ 780,00**
- **Por el tendido de líneas eléctricas**:
  - a) Autorización para la ocupación por metro lineal ..... **$ 2.145,00**
  - b) Tributo anual por metro lineal ..... **$ 780,00**
- **Por el tendido de líneas para transmisión de imágenes de televisión:**
  - a) Para la autorización del abonado o usuario ..... **$ 2.145,00**
  - b) Tributo anual, por abonado o usuario del servicio ..... **$ 780,00**
- **Por el uso del espacio aéreo para la transmisión de televisión por aire o, en su caso de telefonía celular:**
  - a) Autorización por abonado o usuario del servicio ..... **$ 2.145,00**
  - b) Tributo anual, por abonado o usuario..... **$ 20.475,00**
- **Para el uso del espacio subterráneo para la distribución de gas, por empresas públicas, cooperativas o empresas privadas.**
  - a) Autorización para la ocupación, por metro lineal ..... **$ 2.145,00**
  - b) Tributo anual, por usuario conectado al servicio ..... **$ 780,00**

- Por autorización de antenas diversas: (celular, satelital, etc.)

a) Hasta 25 metros inclusive, por año ..... **$ 12.973.155,00**
b) Más de 25 mts. y hasta 50 mts. de altura inclusive, por año . **$ 29.012.880,00**
c) Más de 50 metros de altura, por año ..... . **$ 45.888.700,00**

- Por Inspección Técnica:

a) Hasta 25 metros inclusive, por año ..... **$ 6.319.495,00**
b) Más de 25 mts. y hasta 50 mts. de altura inclusive, por año . **$ 9.495.590,00**
c) Más de 50 metros de altura, por año ..... **$ 10.700.755,00**

- Por el tendido de redes telefónicas, cables para televisión, energía eléctrica, conexiones a Internet, etc.

a) El **quince coma treinta y siete por ciento (15.37%)** del importe neto facturado.

b) Está eximido de este adicional la provisión de Servicio de Internet Wi-Fi en todos los espacios públicos.

Lo dispuesto por este Artículo es sin perjuicio de las tasas establecidas en el Título II de la Ordenanza Fiscal y Tributaria ***"Contribuciones por Inspección General e Higiene que Inciden sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios ",*** y las del Título XII: ***"Contribuciones por los Servicios Relativos a la Construcción De Obras Privadas"***.

El pago de este Tributo deberá realizarse en forma mensual conjuntamente con la Contribución por Inspección Eléctrica y Mecánica, quedando facultado el D.E.M. para disponer exenciones parciales o totales cuando el Ente gravado sea la Cooperativa de Servicios Públicos de Villa Ascasubi.

Art. 45º) Balneario Municipal:

Se establecen a continuación las tarifas de acceso y uso del Balneario Municipal «José Alberto Suéscun», aplicables durante el período de vigencia de la presente Ordenanza.

Fíjanse las siguientes tasas por el uso del Balneario Municipal:

a) Ingreso al Predio, durante los días sábados, domingos y feriados de la temporada de verano:
   a-1) Automóviles ..... **$ 8.450,00**
   a-2) Motocicletas ..... **$ 3.250,00**
   a-3) Casas rodantes, motorhome, camiones o similares ..... **$ 13.650,00**
b) Camping (uso de zona de acampar)
   b-1) Carpas (la noche) ..... **$ 16.900,00**
   b-2) Casas rodantes, Motorhome, camiones o similares (la noche) **$ 25.350,00**
c) Camping (asadores y mesas):

c-1) Asador y mesa ..... **$ Sin cargo**
c-2) Asador ..... **$ Sin cargo**

Facúltese al D.E.M a realizar la concesión y la tercerización de los Bungalows y Paradores del Balneario Municipal mediante Decreto Municipal.

“Usted Pagó, VA al Río Gratis”

Se mantiene vigente para todos los Contribuyentes que posean TODAS sus Tasas e Impuestos al día, incluyendo el periodo 2026, el Beneficio de Libre Acceso al Balneario Municipal mediante el otorgamiento de la Oblea: “Usted Pagó, VA al Río Gratis” durante el período de vigencia de la presente Ordenanza.

.

TÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL:

(No se legisla)

TÍTULO VI

INSPECCIÓN SANITARIA
MATADERO

Art. 46º) Por inspección o re inspección bromatológica de animales que se faenan:

Por inspección o reinspección bromatológica de animales que se faenan y/o consuman dentro o fuera de la Jurisdicción Municipal, abonarán las tasas que se detallan a continuación:

a) Por cada vacuno ..... **$ 5.525,00**
b) Por cada porcino ..... **$ 2.340,00**
c) Por cada ovino o caprino ..... **$ 2.340,00**
d) Por cada lechón ..... **$ 1.235,00**
e) Por cada cabrito o corderito ..... **$ 1.235,00**
f) Por aves faenadas ..... **$ 455,00**

Art. 47º) Por inspección o re inspección sanitaria e higiénica:

Por inspección o reinspección sanitaria e higiénica de productos alimenticios de otras jurisdicciones, incluidos control bromatológico e higiénico se establecen las siguientes tasas:

a) Por inspección bromatológica e higiénica de productos alimenticios de otras jurisdicciones, incluidas carnes faenadas con excepción de aves, por cada vehículo o unidad de carga ..... **$ 8.970,00**
b) Por inspección bromatológica e higiénica de aves faenadas en otras jurisdicciones o en jurisdicción de Villa Ascasubi, en peladeros autorizados y por cada una ..... **$ 650,00**
c) Aquellos que hayan introducido productos alimenticios, sin la correspondiente inspección bromatológica municipal, abonarán en concepto de multa, por cada unidad de carga, sin perjuicio del tributo eludido ..... **$ 56.420,00**

Art. 48º) Registros de Introductores:

Para los registros de introductores, se establecen las siguientes tasas en carácter de abono anual, a saber:

a) Productos con cadena de frío ..... **$ 38.090,00**
b) Otros productos alimenticios ..... **$ 26.195,00**
c) Otros Introductores ..... **$ 18.005,00**

TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

(No se legisla)

TÍTULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

(No se legisla)

TÍTULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 49º) Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios:

Fíjanse los derechos por inhumación y exhumación, según el siguiente detalle:

a) Por inhumación de cadáveres en nichos y tumbas ..... **$ 38.285,00**
b) Por inhumación de cadáveres en panteones y mausoleos ..... **$ 57.005,00**
c) Por inhumación de cadáveres menores de 12 años ..... **$ 42.250,00**
d) Por permiso de exhumación con destino fuera del cementerio ..... **$ 17.485,00**
e) Por permiso de exhumación con destino a cremación ..... **$ 34.645,00**
f) Por permiso de exhum. y cambio de caja, con reintegro a su origen .... **$ 17.485,00**
g) Por permiso de traslado dentro del Cementerio ..... **$ 17.485,00**
h) Por permiso de exhumación y reducción de cadáveres (adultos) ..... **$ 17.485,00**
i) Por permiso de exhumación y reducción de cadáveres (niños h/ 12 a.) **$ 17.485,00**
j) Por permiso de ingreso al Cementerio Municipal de trasladados desde otras localidades ..... **$ 17.485,00**
k) Cuando la exhumación y traslación se produzca por Orden Judicial, quedará exceptuado de los derechos expresados.
l) Para realizar la inhumación o exhumación de los cuerpos, deberá presentar el Libre Deuda de Cementerio

Art. 50º) Las Empresas de Servicios Fúnebres:

Las empresas de servicios fúnebres, abonarán en concepto de derechos de suntuarios, antes de introducir el cadáver en el Cementerio Municipal, las siguientes tasas:

a) Por cada servicio fúnebre de 1ra. Categoría ..... **$ 126.165,00**
b) Por cada servicio fúnebre de 2da. Categoría ..... **$ 104.260,00**
c) Por cada servicio fúnebre de 3ra. Categoría ..... **$ 36.920,00**

Queda facultado el D.E.M. para recategorizar los servicios y fijar las tasas.

Art. 51º) Concesiones periódicas:

Las concesiones periódicas, que se harán efectivas cada 15 (quince) años, de nichos en el Cementerio Municipal, abonarán las siguientes escalas:

a) Primera fila ..... **$ 800.085,00**
b) Segunda fila ..... **$ 1.008.345,00**
c) Tercera fila ..... **$ 795.860,00**

Art. 52º) Concesiones periódicas de "Nichos para Angelitos":

Por la concesión periódica, que se hará efectiva cada 15 (quince) años, de "*Nichos para Angelitos*" abonarán las siguientes escalas:

a) Primera fila ..... **$ 111.280,00**
b) Segunda fila ..... **$ 127.140,00**
c) Tercera fila ..... **$ 121.810,00**
d) Cuarta fila ..... **$ 116.480,00**

Art. 53º) Concesión periódica de Nichos Usados (Cementerio nuevo):

La concesión periódica de nichos usados en el llamado cementerio nuevo, se abonará sobre la base del 70 % (setenta por ciento) del valor de lo establecido para los nichos nuevos.

a) Primera fila ..... **$ 560.060,00**
b) Segunda fila ..... **$ 705.845,00**
c) Tercera fila ..... **$ 557.105,00**

Art. 54º) Concesión periódica de Nichos Usados (Cementerio viejo):

Por la concesión periódica de nichos usados en el cementerio viejo, se abonará el 50 % (cincuenta por ciento) del valor establecido para los nichos nuevos.

a) Primera fila ..... **$ 400.045,00**
b) Segunda fila ..... **$ 504.175,00**
c) Tercera fila ..... **$ 397.930,00**

Art. 55º) Concesión a Perpetuidad de Terrenos:

Por la concesión a perpetuidad de terrenos, se fijan las siguientes escalas por metro cuadrado

a) Zona "A" en el Cementerio nuevo ..... **$ 158.990,00**
b) Zona "B" en el Cementerio nuevo ..... **$ 126.360,00**

Art. 56º) Forma de Pago de Concesiones periódicas:

Las contribuciones establecidas en el presente título**,** "Concesiones en el Cementerio", se abonarán de contado, o bien en cuotas.

El pago en cuotas, podrá realizarse en hasta seis 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas con el **5% (cinco por ciento) de interés mensual directo** pudiendo el Departamento Ejecutivo, en casos justificados y de necesidad, acordar un plazo mayor de hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas aplicando a las mismas el **5% (cinco por ciento) de interés mensual directo.**

Art. 57º) Tasas de Mantenimiento, Construcciones, Modificaciones, Refacciones, Cerramientos y Titulaciones en el Cementerio Municipal:

I) **Mantenimiento**: Fíjense las tasas anuales, por limpieza, mantenimiento y conservación, conforme al siguiente detalle:

a) Panteones ..... **$ 33.800,00**
b) Terrenos ..... **$ 25.350,00**
c) Tumbas ..... **$ 25.350,00**
d) Nichos ..... **$ 20.280,00**
e) Trabajos: Por autorización de refacción, pintura o albañilería según el siguiente detalle:
   i. Sin uso de Energía Eléctrica ..... **$ 5.525,00**
   ii. Con uso de Energía Eléctrica ..... **$ 10.985,00**

II) **Construcción, Modificación y Refacción en el Cementerio Municipal**: Las Construcciones, refacciones y/o modificaciones dentro del Cementerio Municipal, previa solicitud para ejecución de la obra y el pago adelantado del derecho correspondiente, se regirán por la siguiente escala:

a) Construcción de Panteones..... **$ 56.550,00**
b) Construcción de Tumbas para dos ataúdes ..... **$ 45.240,00**
c) Construcción de Tumbas para tres ataúdes ..... **$ 45.240,00**
d) Refacción de Panteón ..... **$ 29.575,00**
e) Refacción de Tumbas ..... **$ 21.970,00**
f) Refacciones menores ..... **$ 21.970,00**

III) **Cerramiento de Nichos**: Por los nuevos ingresos al cementerio, deberán abonar, en concepto de "Cerramiento de nicho", el valor correspondiente a **18 (dieciocho) bolsas de cemento de 25Kg. de 1ª calidad** al momento de concretar el pago. Este cerramiento será realizado por personal del cementerio municipal con ladrillos de canto, revoque grueso a la cal y terminación con cerámicos del tipo y color que disponga el municipio.

IV) Titulación de Nichos y Terrenos: Se deberá abonar en concepto de Titulación de Nichos y Terrenos los siguientes importes:

a) Titulación de Nichos ..... **$ 6.695,00**
b) Titulación de Terrenos ..... **$ 7.280,00**

Importante: Para realizar cualquier construcción, refacción y/o modificación en el Cementerio Municipal, el propietario deberá solicitar el correspondiente permiso en papel sellado, asimismo, deberá adjuntar una copia del plano o croquis de la obra a ejecutar; quien contravenga esta disposición, se hará pasible, sin perjuicio del derecho que le corresponde, a una multa de ..... **$ 74.685,00**

Art. 58º) Forma de Pago de la Tasa de Mantenimiento

Estas contribuciones deberán ser canceladas con alguna de las opciones de forma de pago que a continuación se detallan:

I) **De Contado anual:** Las Contribuciones de la Tasa de Mantenimiento en el Cementerio, deberán abonarse de **contado** con vencimiento el día **25 de marzo de 2027**.
II) De no abonarse las obligaciones tributarias en término, será de aplicación un interés del **5% (cinco por ciento) mensual**, aplicado diariamente.

III) **Pago en Cuotas,** con los siguientes vencimientos:

CUOTA	1º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO
01/2027	10/02/2027	22/02/2027
02/2027	12/04/2027	20/04/2027
03/2027	10/06/2027	22/06/2027
04/2027	10/08/2027	20/08/2027
05/2027	12/10/2027	22/10/2027
06/2027	10/12/2027	20/12/2027

Los contribuyentes podrán cancelar los montos adeudados, en cualquier momento de los planes de pago en cuotas, a cuyos efectos abonarán las cuotas vencidas impagas con los intereses correspondientes hasta la fecha de cancelación, teniendo en la liquidación de cada cuota la posibilidad de cancelar el saldo anual.

IV) **Derechos de Oficina**: Se establecen los siguientes Derechos de Oficina a saber:
a) Gastos Administrativos con la Liquidación de cada cuota .. **$ 2.340,00**

Art. 59º) Facultades Especiales

Se faculta al D.E.M. para que efectúe el cobro de los años anteriores adeudados, ajustado al valor del mes en que se efectúe el pago, tomando como base los montos establecidos en la presente ordenanza.

Asimismo, pasados los 60 años de la primera concesión, y, estando habilitados los familiares para realizar la reducción correspondiente, los nichos regresan a la Municipalidad para ser acondicionados y puestos a disposición.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, a enviar notificaciones a todos aquellos contribuyentes que posean los nichos concesionados a su cargo sin cerramiento, para que, en el plazo de 30 (treinta) días de recibida fehacientemente la notificación, sean cerrados con ladrillos de canto, revoque grueso a la cal y terminación con cerámicos del tipo y color acordes a los utilizados por la municipalidad.

En caso de no cumplimentar con el cerrado del nicho en tiempo y forma, será pasible de aplicación de una multa equivalente al monto diario de 1 litro de nafta súper desde el día 31 de haber recibido la notificación y hasta que se haga efectivo el cerramiento del nicho.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la recuperación administrativa de aquellos nichos del Cementerio Municipal que se encuentren vacíos y respecto de los cuales se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que registren una deuda por tasas de mantenimiento correspondiente a quince (15) años o más.

b) Que no existan antecedentes de pagos efectuados por sus concesionarios en los registros municipales.

En ambos casos, deberá verificarse previamente que el nicho se encuentre efectivamente desocupado, como así también sus antecedentes de concesión y situación administrativa, debiendo notificarse al concesionario o a quienes acrediten derechos sobre el mismo, conforme al procedimiento administrativo aplicable.

Cumplido dicho procedimiento y declarada, mediante acto administrativo fundado, la extinción del derecho de concesión cuando legalmente corresponda, el nicho quedará nuevamente a disposición de la Municipalidad, pudiendo ser otorgado en una nueva concesión conforme a las disposiciones vigentes.

TÍTULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS VALORES SORTEABLES CON PREMIOS:

(No se Legisla)

TÍTULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Art. 60º) Tarifas

Se pagará por carteles ubicados en espacios públicos, espacio privados con frente a ruta, márgenes de río, etc. x mts^2 por año..... **$ 25.935,00**

Están exentos los carteles propios de los pequeños contribuyentes locales, pero sólo en frente de los mismos y cuya superficie no sea mayor a 2 mts^2.

Art. 61º) Vehículos con Propaganda

Por cada vehículo dedicado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, se abonarán los siguientes derechos:

a) Vehículo de tracción mecánica, por día ..... **$ 15.405,00**
b) Vehículo de tracción mecánica, por mes..... **$ 98.605,00**
c) Vehículo de tracción mecánica, por año ..... **$ 481.845,00**

TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Art. 62º) Tarifas de Obras Privadas

I - Presentación de planos de obras Privadas

Por los servicios que la Municipalidad presta en relación a la Construcción de Obras Privadas, y a los fines de aplicación de lo establecido en la Ordenanza Fiscal y Tributaria vigente, se establecen las siguientes contribuciones para todo el radio municipal.

Se abonará en concepto de **PERMISO DE EDIFICACIÓN DE OBRA PRIVADA**, una Tasa cuya base Imponible será el **Valor Básico referencial del metro cuadrado** cubierto de obras, base de cálculo para aportes previsionales y colegiales del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba y sobre el cual se aplicarán las alícuotas que se mencionan a continuación:

a) Por construcción de obras nuevas, ampliación y/o relevamiento de obras existentes, se calculará con el siguiente método: cantidad de metros cuadrados (m^2) multiplicados por el **Valor Básico referencial del metro cuadrado** cubierto de obras, del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, y al monto resultante se aplicarán los siguientes porcentajes, a saber:

Hasta 65 m^2 cubiertos	**%**	**0,08**
Más de 65 m^2 y hasta 150 m^2 cubiertos	**%**	**0,09**
Más de 150 m^2 cubiertos	**%**	**0,10**
Galpones, tinglados y otras estructuras similares	**%**	**0,07**

En superficies semicubiertas, se contemplará el 50% del total (Ej. Galerías, aleros de importancia, etc.)

II - Obras Terminadas – Relevamiento

En caso de construcciones existentes sin planos aprobados, mencionadas en el ítem anterior, con una antigüedad que no supere los *cinco (5) años*, sufrirá un recargo del veinticinco por ciento *(25 %)* y de *cinco a diez años* sufrirá un recargo del diez *(10 %)*, cualquiera sea su superficie, sobre los derechos que le correspondiere abonar de acuerdo a la base Imponible, Valor de referencia indicativo mínimo del metro cuadrado

cubierto de obras, del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, base de cálculo para aportes previsionales y colegiales al momento del pago.

Cuando las construcciones clandestinas no se encuadran en ordenanzas de edificación existente, tendrán un recargo del ciento por ciento *(100 %),* sin perjuicio de las sanciones establecidas por la misma Ordenanza.

Están libradas de tales disposiciones las obras que construya la Municipalidad.

III – Mensuras, Subdivisiones, Uniones y Loteos

Por aprobación de **Planos de Mensura, Subdivisión, Unión, Futura Unión y Loteos**, en todo el Ejido Municipal, se abonará según el siguiente detalle:

a. Mensura o mensura parcial	**$ 42.250,00**
b. Subdivisión	
b.1. Hasta 2 lotes resultantes, por cada uno	**$ 33.865,00**
b.2. Más de 2 lotes y por cada uno	**$ 29.575,00**
c. Unión y/o futura unión de 2 parcelas	**$ 33.865,00**
c.1. De más de dos (2) parcelas y por cada una	**$ 25.155,00**
d. Loteo y cada lote resultante	**$ 33.865,00**
e. Aprobación de planos de subdivisión afectados al régimen de Propiedad Horizontal y por cada PH resultante.	**$ 33.865,00**
f. Mensura con destino de uso rural	**$ 126.945,00**
g. Mensura de posesión con destino de uso rural	**$ 126.945,00**
h. Subdivisión con destino de uso rural y por cada lote	**$ 84.435,00**
i. Unión y/o Futura Unión de 2 o más parcelas de uso rural y por cada una.	**$ 25.155,00**

En todos los casos previstos en este inciso, debe acreditarse el previo pago de la Contribución que incide sobre los inmuebles por el año calendario completo, a cuyo efecto se faculta al Organismo Fiscal a extender las liquidaciones a pedido del interesado.

IV – Fachadas

Las modificaciones en las fachadas de inmuebles, abonarán el **0,55% (cero coma cincuenta y cinco por ciento)** del **M.O. (Monto de Obra)** calculado según la base Imponible **Valor** de referencia indicativo mínimo del metro cuadrado cubierto de obras, del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, base de cálculo para aportes previsionales y colegiales, al momento de pago.

V - Rotura de Calles y veredas para Obras

Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de calles removidas por trabajos realizados en la vía pública, por reparaciones oficiales o particulares, se cobrará a los responsables de la misma los siguientes derechos:

- Calles pavimentadas por m^2 o fracción ..... **$ 33.345,00**
- Calles hormigonadas por m^2 o fracción ..... **$ 66.625,00**
- Calles de tierra por m^2 o fracción ..... **$ 33.345,00**
- Roturas de veredas por m^2 o fracción ..... **$ 33.345,00**
- Ocupación de veredas hasta 2 días SIN CARGO/por semana y por metro cuadrado o fracción ..... **$ 14.430,00**

VI – Nuevas Obras de Servicios

En caso de requerir nuevas obras de Servicios tales como cordón cuneta, alumbrado público, etc., que deban ser realizadas en la Zona A4 establecida en el Art. 1) de esta Ordenanza Fiscal y Tributaria, el costo de la obra propiamente dicha, será en función de los costos actualizados al momento de ser ejecutada la obra, tanto en materiales como en mano de obra; tales montos serán evaluados de acuerdo a los índices de construcción fijados por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

VII – Demolición de Obras

En caso de efectuarse demoliciones de inmuebles, se deberá solicitar un permiso Municipal, considerando, en primer lugar, la conservación del *Patrimonio Arquitectónico,* debiendo efectuarse una inspección el inmueble a demoler para, generar un expediente de obra para dar curso a lo solicitado.

Se deben contemplar los tiempos de espera de estudio del expediente, que puede demorar entre cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días, las medidas de Seguridad e Higiene, y los riesgos ambientales en el momento de efectuar la demolición, que en caso de no efectuarla un profesional, obliga al demoledor a hacerse solidariamente responsable con el propietario en caso de que ocurra un accidente. Si se realiza antes de obtener el permiso, el responsable de la obra recibirá una multa, que puede ocasionar restricciones en futuros permisos de edificación.

Se faculta al D.E.M a establecer el monto o alcance de la multa.

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA TASA ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 63º) Contribuciones por Inspección Eléctrica y Mecánica y Suministro de Energía Eléctrica:

Fijase un derecho de:

a) **Hasta un 15% (quince por ciento)** sobre el importe neto facturado al consumidor en concepto de Energía Eléctrica

La entidad prestataria del servicio de provisión de energía eléctrica cobrará a los usuarios y liquidará al municipio la suma cobrada por mes vencido.

TÍTULO XIV

DERECHOS DE OFICINA
DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Art. 64º) Derechos Generales de Oficina

Todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido al pago de los siguientes Derechos de:

a) **Derechos de Oficina referidos a los inmuebles:**

a-1) Por Declaración inhabitable de los inmuebles, solicitando inspección a esos efectos ..... **$ 16.120,00**
a-2) Por Informes notariales solicitando libre deuda..... **$ 22.750,00**
a-3) Por denuncia o infracción a las normas sobre edificación efectuada por propietarios o inquilinos contra propietarios que requieran la intervención de la oficina técnica de la Municipalidad..... **$ 10.985,00**
a-4) Por Transferencia de Inmueble ..... **$ 25.155,00**
a-5) Por Inspección Catastral ..... **$ 13.845,00**
a-6) Por Certificado final de obra ..... **$ 13.845,00**
a-7) Por pedido de libre deuda para conexión de gas natural ..... **$ 25.155,00**
a-8) Por libre deuda para conexiones de otros servicios públicos ..... **$ 5.525,00**
a-9) Por informe de deuda, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad ..... **$ 10.985,00**
a-10) Permisos de Demolición total o parcial ..... **$ 20.865,00**
a-11) Otros no previstos ..... **$ 13.845,00**
a-12) Por Derecho de Oficina por cada cuota de Planes de Vivienda vencidas o por vencer ..... **$ 17.095,00**
a-13) Bono por Escrituración de Viviendas: el equivalente a 400 lts. de Nafta Super YPF, que debe estar abonado al momento de la operación, exceptuando las escrituras que se realicen por el programa "Tu Casa, Tu Escritura" de la Dirección de Jurisdicción y Regularización Dominial y Fiscal, del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo y Economía Familiar.

b) Derechos de Oficina referido a solicitudes de documentación e información:

b-1) Copia de Ordenanza Tarifaria
a. Copia Simple ..... **$ 13.845,00**
b. Copia Autenticada ..... **$ 37.505,00**

b-2) Copia de Ordenanza de Presupuesto

a. Copia Simple ..... **$ 13.845,00**
b. Copia Autenticada ..... **$ 37.505,00**

b-3) Copia de otras Ordenanzas y/o instrumentos legales municipales y/o expedientes administrativos:

a. Derecho mínimo de copia simple (hasta 10 pág.) ..... **$ 5.005,00**
b. Por cada hoja en copia simple a partir de pág. 11 ..... **$ 650,00**
c. Derecho mínimo de copia autenticada (hasta 10 pág.) **$ 14.950,00**
d. Por cada hoja en copia autenticada a partir de pág. 11 **$ 1.235,00**

b-4) Desarchivo de cualquier tipo de documentación pública municipal obrante en el Archivo Municipal ..... **$ 29.900,00**

b-5) Informe especial proveniente de diversas áreas, órganos y dependencias municipales ..... **$ 49.985,00**

b-6) Por Oficios Judiciales, excepto los referidos al Registro Civil y Capacidad de las Personas:

a. Por Oficios en General ..... **$ 7.605,00**
b. Por Oficios librados en Juicios tramitados con Beneficio de Litigar sin Gastos ..... **$ 5.005,00**

b-7) Fotocopia de Parcelarios ..... **$ 2.340,00**

b-8) Toda solicitud no prevista (Actuaciones administrativas que no tengan previstas una tasa especial en el presente Título) ..... **$ 13.845,00**

Los informes emitidos por la Administración Municipal, sus órganos y dependencias serán puestos a disposición del solicitante en Mesa de Entradas del Municipio, previa notificación, si transcurridos 15 (quince) días hábiles de ésta, si el/la interesado/a no hubiere concurrido a retirarlo, el mismo será ingresado al Archivo Municipal.

c) Derechos de Oficina referido al Comercio e Industria:

c-1) Inspecciones y Habilitaciones Anuales: Se abonará cada vez que sea requerido por los Contribuyentes los siguientes importes a saber:

a) Inspección Pequeños Contribuyentes..... **$ 25.155,00**
b) Inspección Grandes Contribuyentes ..... **$ 42.250,00**
c) Certificación de Habilitación Pequeños Contribuyentes..... **$ 23.335,00**
d) Certificación de Habilitación Grandes Contribuyentes..... **$ 42.250,00**
e) Inspección y Habilitación Pequeños Contribuyentes..... **$ 47.515,00**
f) Inspección y Habilitación Grandes Contribuyentes ..... **$ 83.070,00**
g) Inspección sanitaria y bromatológica (todo el que elabore, fraccione y/o manipule alimentos crudos o cocidos, según código de Alimentación Nacional). **$ 52.260,00**

c-2) Pedido de exención impositiva para Industrias nuevas ..... **$ 52.260,00**
c-3) Inscripción, transferencia y cierre de Comercios Unipersonales..... **$ 25.155,00**
a) Inscripción Anexa nuevo Rubro ..... **$ 14.820,00**

c-4) Inscripción, transferencia y cierre de Comercio de Instituciones, Responsables Inscripto, S.R.L, S.A. y otro tipo de Sociedades Comerciales ..... **$ 59.280,00**
b) Inscripción Anexa nuevo Rubro ..... **$ 33.345,00**
c-5) Inscripción de Oficio por Comercio e Industria ..... **$ 35.230,00**
c-6) Baja de Oficio por Comercio e Industria ..... **$ 00,00**
c-7) Inscripción, Transferencia y Cierre de Oficina Comercial ..... **$ 52.260,00**
c-8) Certificados de libre deuda ..... **$ 25.155,00**
c-9) Toda solicitud no prevista ..... **$ 10.985,00**
c-10) Informes especiales con personal técnico-profesional para habilitación: costo a cargo del interesado del profesional contratado para la realización del informe.
c-11) Habilitación anual acopio, depósitos, etc. de agroquímicos
a) Inspección ..... **$ 29.575,00**
b) Depósito ..... **$ 52.260,00**
c) Empresa Expendedora ..... **$ 99.710,00**
d) Empresa Aplicadora Terrestre (autopropulsada) ..... **$ 45.240,00**
e) Empresa Aplicadora Terrestre (de arrastre) ..... **$ 34.320,00**
c-12) Certificado de Inscripción de Comercio ..... **$ 20.865,00**
c-13) Otras Actividades Comerciales sin Local Comercial de venta diaria, deberán abonar por día ..... **$ 42.965,00**
c-14) Inscripción, transferencia y cierre de Introductores ..... **$ 25.155,00**
c-15) Impresión de D.U.T. a solicitud del contribuyente por página ..... **$ 650,00**

d) <u>Derechos de oficina referido a los espectáculos públicos</u>:

d-1) Circos y parques de diversiones ..... **$ 32.630,00**
d-2) Exposición de premios de rifas o tómbolas en la vía pública ..... **$ 16.770,00**
d-3) Permiso para realizar carreras de automóviles, motos, karting, etc. ... **$ 8.580,00**
d-4) Permiso para espectáculos boxísticos ..... **$ 8.580,00**
d-5) Permisos para bailes ..... **$ 8.580,00**
d-6) Permiso para realizar festivales, almuerzos, peñas folklóricas, etc. .... **$ 8.580,00**
d-7) Toda solicitud no prevista ..... **$ 8.580,00**

e) <u>Derechos de oficina referido a los vehículos</u>:

e-1) Certificados de inscripción, baja o constancia de pago requeridos por el contribuyente, responsable o tercero debidamente autorizado ..... **$ 28.665,00**
e-2) Copias y/o fotocopias de documentos oportunamente presentados por el contribuyente o responsable, por cada una ..... **$ 13.845,00**
e-3) Informes. Por cada informe de los padrones fiscales en los certificados de libre deuda, de deuda o de valuación y exenciones ..... **$ 9.880,00**
e-4) Informe de “Libre Multas” Juzgado de Faltas ..... **$ 16.770,00**
e-5) Licencia de Conducir Derecho de Examen ..... **$ 5.915,00**
e-6) Licencia de Conducir Apto Físico ..... **$ 5.330,00**

e-7) Faltas de Transito: Descargo para Jurisdicción Local ..... **$ 6.695,00**
e-8) Toda solicitud no prevista ..... **$ 6.695,00**
e-9) Baja de Oficio con Declaración Jurada ..... **$ 10.660,00**
e-10) Transferencia de Automotor ..... **$ 14.430,00**
e-11) Multa por Licencia de Conducir vencida hasta 3 (tres) meses ..... **$ 21.190,00**
e-12) Multa por Licencia de Conducir vencida por más de 3 (tres) meses y hasta 6 (seis) meses ..... **$ 32.825,00**
e-13) Multa por Licencia de Conducir vencida por más de 6 (seis) meses y hasta 12 (doce) meses ..... **$ 44.460,00**
e-14) Multa por Licencia de Conducir vencida (en caso de vencimiento superior a 12 meses, se deberá abonar este importe por cada año vencido más la multa de fracción correspondiente)..... **$ 56.095,00**
e-15) Multa por Inscripción Vehicular fuera de término (se deberá abonar en concepto de multa por cada año completo o fracción en el incumplimiento de inscripción vehicular la suma de ..... **$ 56.095,00**
e-16) Constancia de Vigencia de Licencia de conducir ..... **$ 28.665,00**

f) <u>Derechos de oficina referido a la expedición de guías de hacienda y traslados</u>:

Por cada cabeza de ganado que conste en los Documentos Únicos de Transito (D.U.T), expedido por SIGSA (sistema integrado de gestión de sanidad animal) a favor de la Municipalidad, se deberá abonar en base a las siguientes tablas y cuyos montos se verán reflejados al momento de emitir el D.U.T correspondiente:

ESPECIE	CATEGORÍA	DESTINO	TRANSITO		IMPORTE
PORCINO	MEI Padrillo Cerda Lechón Cachorro/a Capón / Hembra s/Serv	Faenamiento Feria Invernada Remate Feria Faena Remate Feria Invernada Remate Feria a Reproducción	Provincial Interprovincial	$ $	858,00 858,00
OVINO	Borrego Capón Carnero Cordero/a Oveja	Retorno Trabajo	Provincial Interprovincial	$ $	- -
CAPRINO	Cabra Cabrillas/Chivitos Cabrito Capón Chivo	Traslado a sí mismo	Provincial Interprovincial	$ $	78,00 78,00

ESPECIE	CATEGORÍA	DESTINO	TRANSITO		IMPORTE
EQUINO	Yegua	Remate Feria Faena	Provincial	$	949,00
	Asno	Remate Feria Invernada	Interprovincial	$	1.690,00
	Burro	Remate Feria a Reproducción		$	1.690,00
	Caballo	Feria			
	Mula				
	Padrillo				
	Potrillo/a	Reproducción	Provincial	$	1.690,00
		Invernada	Interprovincial	$	1.690,00
BOVINO	Vaca	Faenamiento			
	Vaquillona				
	Novillo				
	Novillito	Retorno	Provincial	$	-
	Ternera	Trabajo	Interprovincial	$	-
	Ternero				
	Torito/MEJ				
	Toro	Traslado a sí mismo	Provincial	$	169,00
	Bueyes		Interprovincial	$	169,00

g) Derechos de Oficina referidos al Juzgado Municipal de Faltas

g-1) Inscripción anual en el Registro Municipal de Comerciantes Introductores de productos alimenticios ..... **$ 47.515,00**
g-2) Inscripción anual en el Registro Municipal de vehículos Introductores de productos alimenticios ..... **$ 47.515,00**
g-3) Correspondencia simple local ..... **$ 3.640,00**
g-4) Correspondencia simple exterior ..... **$ 9.880,00**
g-5) Correspondencia certificada ..... **$ 12.025,00**
g-6) Correspondencia certificada con aviso de retorno ..... **$ 47.515,00**
g-7) Gastos administrativos general ..... **$ 12.025,00**
g-8) Gastos administrativos general con actuaciones ..... **$ 23.660,00**
g-9) Gastos administrativos Expediente Simple ..... **$ 7.280,00**
g-10) Gastos administrativos Expediente con Resolución ..... **$ 47.515,00**
g-11) Por apertura de calzada en calle pavimentada por m^2 y por día ..... **$ 9.490,00**
g-12) Por rotura de veredas por m^2 y por día ..... **$ 7.280,00**
g-13) Por corte de calle por día ..... **$ 35.620,00**
g-14) Por receta fitosanitaria ..... **$ 6.890,00**
g-15) Por Curso de Manipulación de Alimentos, Derecho de Examen y emisión de Carnet de Capacitador de Alimentos ..... **$ 28.795,00**
g-16) Por Curso de Manipulación y Derecho de Examen ..... **$ 23.010,00**
g-17) Por derecho de examen más emisión de carnet (Renovación) ..... **$ 13.715,00**
g-18) Por emisión de Carnet (Curso y Examen con Capacitador externo) ... **$ 5.915,00**

Los importes referidos a multas se regirán de acuerdo a las unidades de faltas (U.F) establecidas en el Código Municipal de Tránsito, Código de Salubridad y Cuidado del Medio Ambiente y el Código de Bromatología Municipal.

TÍTULO XV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES:

Art. 65º) Tarifa de Automotor, Impuesto Automotor Unificado e Inscripción de Oficio

Tarifa de Automotor

De conformidad a lo establecido en la O.G.I. vigente, fijase la alícuota del 1,5 % (uno coma cinco por ciento) para el patentamiento de los vehículos automotores comprendidos en la **Tabla de Valuación** de dichos vehículos que confeccione la **Dirección General de Rentas de la Provincia** como así mismo, los montos que se establezcan en la Ley Impositiva de la Provincia, para el año **2027** como montos mínimos para el patentamiento de vehículos no incluidos en la TABLA, y las exenciones y demás particularidades legisladas en la misma ley, y las que se establezcan en Ordenanzas particulares.

En caso de ser necesario, se podrá actualizar la "Tabla de Valuación".

Si dichos valores mínimos fueran fijados por la provincia, en los mismos valores del año **2026**, a dichos mínimos se les deberá adicionar el **180 % (ciento ochenta por ciento)**.

Impuesto Automotor Unificado

Dada la suscripción del Convenio del Impuesto Automotor Unificado, rubricado por el Municipio conjuntamente con el Ministerio de Finanzas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, en el marco del Código Tributario Provincial Ley Nº 6006 y sus modificatorias, la Municipalidad de Villa Ascasubi incorpora dicha metodología al Sistema de Recaudación Municipal abonando todos los contribuyentes propietarios de vehículos comprendidos entre los años **2016** y **2027**, en forma conjunta con el impuesto provincial automotor.

Quedan incluidos en este impuesto aquellos vehículos que posean una antigüedad mayor a 10 años y su base imponible sea igual o superior al monto fijo publicado en la Tabla de Valuación **2027** establecida por la Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba. -

Inscripción de Oficio

La Municipalidad de Villa Ascasubi deberá inscribir "De Oficio" a través de la Dirección de Rentas Municipal todos los automóviles, camiones, autobús, acoplados, motos y todo aquel vehículo moto propulsado, que no hayan realizado el trámite

correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata y fehaciente, tomando como lugar de radicación del vehículo, el domicilio del Titular Dominial.

Art. 66º) Régimen de Determinación y Recaudación Unificada del Automotor

Establécese que, durante la vigencia de los convenios celebrados entre la Municipalidad de Villa Ascasubi y la Provincia de Córdoba, y conforme a sus respectivos alcances, la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados comprendidos en el régimen de Automotor Unificado, cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendadas a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, será determinada conforme a las valuaciones, bases imponibles, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que anualmente disponga la Provincia de Córdoba para la liquidación del Impuesto Automotor, con las adecuaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, de conformidad con la Ley Impositiva Provincial vigente y los respectivos convenios.

Asimismo, resultarán aplicables a los vehículos comprendidos en dicho régimen las disposiciones provinciales relativas a exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimiento, conforme a los alcances establecidos en los instrumentos correspondientes.

Las disposiciones que impliquen una ampliación de los alcances de los convenios actualmente vigentes serán aplicables únicamente a partir de la aprobación y entrada en vigencia de los respectivos instrumentos ampliatorios, de conformidad con la normativa aplicable.

Las disposiciones del presente artículo no modificarán el régimen de liquidación y recaudación municipal aplicable a los vehículos no comprendidos en el Automotor Unificado, los cuales continuarán tributando conforme a las disposiciones específicas establecidas en el artículo 65º de la presente Ordenanza.

Art. 67º) Gestión Administrativa de Deudas del Automotor

Establécese que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba podrá intervenir, en representación de la Municipalidad de Villa Ascasubi, en la gestión administrativa de cobro de las deudas en mora correspondientes a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados y demás acreencias municipales expresamente comprendidas en los convenios vigentes y sus ampliaciones, dentro de los límites y condiciones establecidos en dichos instrumentos.

Las liquidaciones administrativas deberán comprender el capital adeudado y los intereses y/o recargos legalmente aplicables.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención del organismo provincial, el Organismo Fiscal Municipal continuará las acciones judiciales pertinentes por los

saldos impagos, sin perjuicio de los procedimientos especiales que resulten legalmente aplicables.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, con carácter excepcional y conforme a los instrumentos habilitantes correspondientes, la incorporación de los tributos municipales comprendidos en la encomienda de gestión al procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial previsto en el Título II de la Ley Provincial N.º 9024 y sus modificatorias.

La expedición, suscripción y administración de los títulos de deuda por parte del organismo provincial se ajustará a los requisitos y competencias establecidos en el artículo 5 de la citada Ley y demás normativa aplicable.

La aplicación de nuevas facultades de gestión o ejecución quedará condicionada a la entrada en vigencia de los instrumentos ampliatorios que correspondan.

Art. 68º) Impuesto Mínimo y Formas de pago:

Las contribuciones establecidas en este título para los vehículos comprendidos entre los años **2008** y **2017** inclusive deberán abonar:

1) Impuesto Mínimo: Fijase en los siguientes importes el Impuesto mínimo correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado, el que, a su vez, resultará aplicable para los modelos entre los años **2008** y **2012**.

a) Automóviles, rurales, ambulancias y autos fúnebres ..... **$ 18.460,00**
b) Camionetas, jeeps y furgones ..... **$ 29.575,00**
c) Camiones hasta quince mil (15.000) kilogramos ..... **$ 35.620,00**
d) Camiones de más de quince mil (15.000) kilogramos ..... **$ 35.620,00**
e) Colectivos ..... **$ 44.525,00**
f) Acoplados de carga hasta cinco mil (5.000) kilogramos ... **$ 18.460,00**
g) Acoplados de carga con más de cinco mil (5.000) kilogramos y hasta quince mil (15.000) kilogramos ..... **$ 29.575,00**
h) Acoplados de carga con más de quince mil (15.000) kg.... **$ 35.620,00**
i) Mínimo por motocicleta ..... **$ 10.660,00**

2) Impuesto por valuación: los modelos de vehículos comprendidos entre los años **2013** y **2017** inclusive, abonarán conforme la tabla de valuación.

Estas contribuciones deberán ser canceladas con alguna de las opciones de forma de pago que a continuación se detallan:

V) **De Contado Anticipado anual:** siempre que no registre deuda anterior. En caso de poseer deuda, deberá cancelar primero la misma para acceder a estos beneficios.

a) Con el **20% (veinte por ciento)** de descuento, hasta el día **25 de marzo de 2027.**
b) Un adicional del **10% (diez por ciento)** de descuento, hasta el día **25 de marzo de 2027**, para quienes hayan abonado la totalidad de la tasa, en forma anticipada, durante los últimos 5 años.

VI) **Pago en Cuotas,** con los siguientes vencimientos:

CUOTA	1º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO
01/2027	10/02/2027	20/02/2027
02/2027	10/04/2027	20/04/2027
03/2027	10/06/2027	22/06/2027
04/2027	10/08/2027	20/08/2027
05/2027	12/10/2027	22/10/2027
06/2027	10/12/2027	21/12/2027

Los contribuyentes podrán cancelar los montos adeudados, en cualquier momento de los planes de pago en cuotas, a cuyos efectos abonarán las cuotas vencidas impagas con los intereses correspondientes hasta la fecha de cancelación, teniendo en la liquidación de cada cuota la posibilidad de cancelar el saldo anual.

VII) **Derechos de Oficina**: Se establecen los siguientes Derechos de Oficina a saber:
b) Gastos Administrativos con la Liquidación de cada cuota .. **$ 2.340,00**
c) Gastos Administrativos Exentos (antigüedad mayor a 20 años) .... **$ 0,00**

Art. 69º) Requerimiento de Pago:

De no haberse abonado las obligaciones tributarias, el D.E.M. queda facultado para efectuar los correspondientes emplazamientos y establecer plazos de ejecución forzosa, reservándose el derecho de accionar judicialmente para percibir el cobro de los tributos adeudados. En todos los casos, la falta de pago al vencimiento de cada cuota, dará lugar a la aplicación de los intereses correspondientes establecidos en el **Art. 71º** de esta Ordenanza Fiscal y Tributaria.

Art. 70º) Prórroga del Vencimiento:

Facúltese al D.E.M. a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desarrollo de la Administración Municipal, hasta 60 (sesenta) días los vencimientos precedentemente establecidos.

Art. 71º) Intereses resarcitorios:

Si la obligación tributaria no se cancela en los vencimientos, será aplicado un interés del **5% (cinco por ciento) mensuales.**

Art. 72º) Licencias De Conducir:

Las Licencias de Conducir, en todas sus categorías, podrán otorgarse por un máximo de hasta 3 años y el importe a pagar será con los siguientes montos a saber:

I) Categoría "A-1" (Ciclomotores, hasta 50 cc) Edad mínima 16 años.
a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año ..... **$ 15.600,00**
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años ..... **$ 19.500,00**
c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años ..... **$ 23.400,00**

II) Categoría "A-2" (Motocicletas y Moto triciclos de 100 a 150cc)
a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año ..... **$ 15.600,00**
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años ..... **$ 19.500,00**
c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años ..... **$ 23.400,00**

III) Categoría "A-3" (Motocicletas más de 150 cc)
a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año ..... **$ 20.280,00**
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años ..... **$ 26.000,00**
c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años ..... **$ 32.500,00**

IV) Categoría "B-1" (Automóviles y camionetas y Casas rodantes motorizadas, Peso Máximo 3500 Kg. Número de plazas máximo 9)
a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año ..... **$ 20.280,00**
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años ..... **$ 26.000,00**
c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años ..... **$ 32.500,00**

V) Categoría "B- 2" (Automóviles y Camionetas de hasta 750 Kg. Peso Máximo Total 3500.)
a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año ..... **$ 20.280,00**
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años ..... **$ 26.000,00**

c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años ..... **$ 32.500,00**

VI) Categoría "C" (Camiones s/ acoplados ni semi acoplados y casas rodantes motorizadas, Peso máximo 3.500Kg.)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año ..... **$ 25.350,00**
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años ..... **$ 32.500,00**
c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años ..... **$ 39.000,00**

VII) Categoría "D-1" (Transporte de pasajeros, Nº de plaza: máximo 9)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año ..... **$ 25.350,00**
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años ..... **$ 42.250,00**
c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años ..... **$ 64.155,00**

VIII) Categoría "D-2" (Transporte de pasajeros. Número de plazas: más de 9)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año ..... **$ 30.420,00**
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años ..... **$ 45.500,00**
c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años ..... **$ 52.000,00**

IX) Categoría "D-3" (Policías Bomberos y Ambulancias. Peso máximo 3500 Kg. Número de Plazas máximo: 9)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año ..... **$ 0,00**
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años ..... **$ 0,00**
c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años ..... **$ 0,00**

X) Categoría "E-1" (Camiones. Vehículos articulados y/o con acoplado Cualquier peso máximo autorizado)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año ..... **$ 30.420,00**
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años ..... **$ 57.395,00**
c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años ..... **$ 75.985,00**

XI) Categoría "E-2" (Maquinaria especial no agrícola)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año ..... **$ 30.420,00**
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años ..... **$ 57.395,00**
c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años ..... **$ 75.985,00**

XII) Categoría "F" (Vehículos que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia.)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año ..... **$ 20.280,00**
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años ..... **$ 26.000,00**

c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años ..... **$ 32.500,00**

XIII) Categoría "G" (Tractores y Maquinarias Agrícolas)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año ..... **$ 30.420,00**
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años ..... **$ 45.500,00**
c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años ..... **$ 52.000,00**

Es requisito indispensable tener inscriptos los rodados de su propiedad, en este municipio.

Mayores de 70 años

Se le otorgará la Licencia De Conducir solamente por 1 (un) año, siendo necesaria la presentación de los certificados médicos correspondientes (Psicofísico y Oftalmológico).

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año (autos) ..... **$ 20.280,00**
b) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año (motos)..... **$ 15.600,00**

Art. 73º) Duplicado de Licencia De Conducir:

El Duplicado de la Licencia de Conducir, tendrá un costo de reposición igual al monto de otorgamiento de igual Categoría por 1 (un) año.

TÍTULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE

Art. 74º) Tarifas

Fijase las siguientes contribuciones, derechos y tasas por los servicios de agua corriente domiciliario:

Suministro:

a)	Familiar, por mes y por usuario	$	**16.900,00**
b)	Comercial, por mes y por usuario	$	**21.125,00**
c)	Combinada, por mes y por usuario	$	**21.125,00**
d)	Con grandes consumos, por mes y por usuario (comercios, industrias, etc.)		
	d-1) Categoría 1	$	**32.110,00**
	d-2) Categoría 2	$	**48.945,00**
	d-3) Categoría 3	$	**104.650,00**
e)	Para construcción	$	**33.800,00**
f)	Baldíos	$	**7.605,00**

Formas de pago:

Por Ordenanza Municipal Nº 1302/2023, aprobada el 23/02/2023, se dispuso la tercerización del cobro de la Tasa del Servicio de Agua Corriente, a través de un convenio firmado entre la Municipalidad de Villa Ascasubi y la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo, Vivienda, Servicios Sociales y Asistenciales Villa Ascasubi Ltda., con fecha 01/03/2023, quien actúa como agente de recaudación. La Cooperativa se obliga a rendir mensualmente el detalle de las cuotas y montos percibidos a mes vencido, entre el 1 y 5 de cada mes, descontándose el 10% de lo recaudado en carácter de comisión, según contrato celebrado por las partes debiendo entregar mensualmente el archivo (en el formato indicado por PGM Tools) para “recaudar” en el sistema municipal las cuotas cobradas.

La liquidación de las cuotas mensuales será realizada por la Municipalidad, quedando facultado el D.E.M. a realizar las actualizaciones que considere oportunas, en un todo de acuerdo al Índice del Precios al Consumidor informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Las contribuciones establecidas en este título podrán abonarse de las siguientes maneras:

I) **De Contado Anticipado anual:** siempre que no registre deuda anterior. En caso de poseer deuda, deberá cancelar primero la misma para acceder a estos beneficios. Este pago se realizará en el Palacio Municipal.

a) Con el **20% (veinte por ciento)** de descuento, hasta el día **25 de marzo de 2027.**
b) Con el **30% (treinta por ciento)** de descuento, hasta el día **25 de marzo de 2027,** para quienes hayan abonado la totalidad de la tasa, en forma anticipada, durante los últimos 5 años.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a continuar con la gestión de convenios que considere necesarios para facilitar a los contribuyentes la forma de pago.

II) Pago en Cuotas: con los siguientes vencimientos:

CUOTA	1º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO con RECARGO
01/2027	10/02/2027	20/02/2027
02/2027	10/03/2027	20/03/2027
03/2027	10/04/2027	20/04/2027
04/2027	11/05/2027	20/05/2027
05/2027	10/06/2027	22/06/2027
06/2027	10/07/2027	20/07/2027
07/2027	10/08/2027	20/08/2027
08/2027	10/09/2027	21/09/2027
09/2027	10/10/2027	22/10/2027
10/2027	12/11/2027	20/11/2027
11/2027	10/12/2027	21/12/2027
12/2027	11/01/2028	20/01/2028

Los contribuyentes podrán cancelar los montos adeudados, en cualquier momento de los planes de pago en cuotas, a cuyos efectos abonarán las cuotas vencidas impagas con los intereses correspondientes hasta la fecha de cancelación.

Art. 75º) Red de Agua Corriente:

– **Conexión de Agua Corriente**:

Fijase la suma de **$ 67.730,00 (pesos sesenta y siete mil, setecientos treinta)** en concepto de canon, por cada conexión de Agua Corriente, importe este que deberá ser abonado antes de efectuarse la conexión e incluye los materiales correspondientes.

– **Nuevas Conexiones Especiales:**

En caso de requerir nuevas conexiones que deban ser realizadas en la Zona A4 establecida en el Art. 1) de ésta Ordenanza Fiscal y Tributaria, el costo de la conexión propiamente dicha, será en función de los costos actualizados al momento de ser ejecutada la obra, tanto en materiales como en mano de obra; tales montos serán evaluados de acuerdo a los índices de construcción fijados para la Provincia de Córdoba y publicada en la página web del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

– **Cambio o reparación de llave de paso:**

Fijase la suma de **$ 21.190,00 (pesos veintiún mil, ciento noventa)** por cambio o reparación de llave de paso en conexiones de Agua Corriente existentes, importe este que deberá ser abonado antes de efectuarse el servicio.

Art. 76º) Requisitos:

Toda conexión de agua corriente se hará únicamente cuando el inmueble se encuentre libre de deuda de todo gravamen en cuanto a impuestos, tasas y/o contribuciones se refiere. Además, debe acreditarse la titularidad o vínculo para la realización de dicha conexión.

Art. 77º) Condiciones de Prestación:

Toda solicitud se ajustará a las condiciones de prestación que la municipalidad establezca, en virtud de la disponibilidad de cañerías en el sector que se solicite.

En propiedades con más de 1 (una) unidad habitacional, el pago de la Tasa de Suministro de Agua Corriente será por cada una de ellas y con cuenta independiente para las mismas, siendo, titular de la tasa y responsable de pago, el Titular Dominial del Inmueble.

En viviendas destinadas a la locación y/o uso temporal, la Tasa de Suministro de Agua Corriente deberá ser abonada mensualmente sin interrupción alguna, obligándose de esta manera el pago de 12 (doce) aranceles mensuales y consecutivos.

Art. 78º): Exención del Programa VAG (Vos Alquilás, Ganás)

Quedan eximidos del pago de la ``Tasa Suministro de Agua Corriente´´ uienes se encuadren en las condiciones y cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza vigente Nº 1276/2022.

TÍTULO XVII

RENTAS DIVERSAS

Art. 79º) Uso de Maquinarias, Bienes, Muebles, o Elementos y Trabajos a Terceros:

Fíjanse las siguientes tasas para el uso de maquinarias, bienes, o elementos municipales y trabajos a terceros:

a) Transporte de agua en el radio urbano, con personal y/o vehículo municipal
   a. Por viaje hasta 10.000 litros. ..... **$ 126.555,00**
   b. Por llenado de piscinas – 1 tanque ..... **$ 203.255,00**
   c. Por llenado de piscinas – 2 tanques ..... **$ 338.845,00**

b) Por cada tanque sin elementos ni personal municipal, cada uno .... **$ 18.460,00**

c) Carga de agua, con personal y/o vehículo municipal por cada tanque hasta 10.000 litros ..... **$ 126.555,00**

d) Retiro de tierra, escombros, etc., con personal municipal, por viaje **$ 21.190,00**

e) Por uso de desmalezadora de arrastre, por hora ..... **$ 54.860,00**

f) Por uso de desmalezadora 3 ptos., por hora ..... **$ 54.860,00**

g) Por trabajos con motoguadaña, por hora ..... **$ 57.005,00**

h) Por uso de pala mecánica:
   a. Dentro del radio urbano, por hora ..... **$ 96.655,00**
   b. Fuera del radio urbano, por hora ..... **$ 102.115,00**

i) Por uso de acoplado playo dentro del radio urbano y por hora..... **$ 5.915,00**

j) Cuando se utilicen maquinarias fuera de horario municipal, se cobrará las horas trabajadas por el empleado, simples o extras, según corresponda.

Queda facultado el D.E.M. para rentar a título oneroso, en los casos que considere necesario, los bienes municipales tales como el escenario móvil, el Centro Deportivo Municipal “Héroes de Malvinas”, el Playón Deportivo Municipal, el Salón de Usos Múltiples del Centro Integrador Comunitario, el Auditórium Municipal “Juan Domingo Perón”, y otras Dependencias Municipales, cumplimentando formalmente un contrato de locación.

Art. 80º) Registro Civil:

A las Tasas que sean fijadas por la Ley Impositiva Provincial y/o el RE.NA.PER., según corresponda, se le adicionarán a modo de derechos de oficina las siguientes tasas retributivas:

a)	Trámites de D.N.I.	$	**Exento**
b)	Trámites de Pasaporte	$	**Exento**
c)	Copia de acta, certificado, extracto de nacimiento para trámite de identificación (Ley Nacional Nº 17.671) y primera copia de acta de matrimonio (artículo 420 del Código Civil y Comercial de la Nación)	$	**Sin Cargo**
d)	Certificación de Actas Diversas Leyes Sociales	$	**5.500,00**
e)	Legalización de Actas Diversas Leyes Sociales	$	**7.500,00**
f)	Certificación de Actas Diversas para otro uso	$	**2.340,00**
g)	Tapas para Libreta de Familia	$	**17.225,00**
h)	Por todo trámite que implique la registración de notas de referencia (sentencias, adopciones, reconocimientos, rectificaciones, adición de apellido, habilitación de edad)	$	**15.000,00**
i)	Certificados Diversos	$	**7.800,00**
j)	Transcripción de Actas Varias	$	**7.800,00**
k)	Derecho de Oficina por Matrimonio en día y hora hábil	$	**18.915,00**
l)	Derecho de Oficina por Matrimonio en día y hora inhábil	$	**40.560,00**
m)	Derecho de Oficina por Matrimonio en el Auditórium Municipal en día y hora hábil	$	**52.260,00**
n)	Derecho de Oficina por Matrimonio en el Auditórium Municipal en día y hora inhábil	$	**377.000,00**
o)	Acta o Certificación de Partida de Nacimiento	$	**7.800,00**
p)	Acta o Certificación de Partida de Defunción	$	**7.800,00**
q)	Inscripciones en Libreta de Familia (por cada integrante)	$	**3.900,00**
r)	Legalización de Actas en calidad de URGENTE	$	**10.140,00**
s)	Resoluciones y Sentencias Judiciales	$	**26.000,00**
t)	Certificado de Inscripción / No Inscripción de domicilio	$	**7.800,00**
u)	Registro de Unión Convivencial	$	**27.300,00**
v)	Registración Pacto Convivencial posterior al matrimonio	$	**16.900,00**
w)	Testigo excedente por Matrimonio por cada uno	$	**16.900,00**
x)	Inscripción de defunciones en días y horarios hábiles	$	**8.450,00**
y)	Inscripción de defunciones en días y horarios inhábiles	$	**16.900,00**

Los trámites correspondientes a actas de nacimiento, matrimonio y defunción deberán solicitarse a través de la plataforma Ciudadano Digital (CiDi) del Gobierno de la Provincia de Córdoba, cuyos importes serán informados al momento de realizar la solicitud.

Art. 81º) Hospital Municipal "Eva Perón"

Bono Contribución ..... **$ 1.300,00**

Bono Co-seguro AProSS ……. De acuerdo a la tarifaria vigente al momento de realizar la consulta.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), en caso que considere necesario y conveniente, la modificación del importe de los bonos, como así también la implementación de nuevos bonos.

Asimismo, queda establecido que el importe del Co-seguro AProSS, permanecerá sujeto a las actualizaciones que sean fijadas oportunamente en el sitio web https://www.apross.gov.ar/afiliados/coseguros/

Art. 82º) Hogar para la Vida "Juan Pablo II"

Fíjase para los residentes del Hogar para la Vida "Juan Pablo II" que no estén contemplados en el Convenio con el Instituto Nacional de Seguridad Social de Jubilaciones y Pensiones (ex PAMI), para el mes de enero **2027,** un mínimo igual al monto que transfiera el INSSJP, quedando facultado el D.E.M. a realizar ajustes de acuerdo con los incrementos salariales municipales que sean acordados en las paritarias correspondientes.

TÍTULO XVIII

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE GAS NATURAL – DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA POR RED

(No se legisla)

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 83º) Intereses por Mora en Planes de Vivienda y Otros Tributos

Fíjase en el **5% (cinco por ciento)** acumulativo, el interés mensual, para el pago fuera de término de las cuotas por Planes de Viviendas y para la mora en el pago de los demás Tributos de la Municipalidad que no tengan fijado otro interés por esta Ordenanza u otras Ordenanzas especiales.

Art. 84º) Integración con Ciudadano Digital (CiDi)

Incorpórese a la plataforma del sitio web municipal (www.villaascasubi.gob.ar) el sistema de servicios de Ciudadano Digital (CIDI) del Gobierno de la Provincia de Córdoba para la simplificación y modernización de la administración municipal con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la gestión municipal, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la comunidad y eficiente administración de los recursos públicos.

Art. 85º) Sistema Municipal «Mi Muni – Mi Cuenta»

Dispónese el ingreso al Sistema “Mi Muni – Mi Cuenta” incorporado en el sitio web municipal (www.villaascasubi.gob.ar) con autenticación por medio de Clave Fiscal Municipal, la que se obtiene en la sede del Palacio Municipal. A través de este sistema el contribuyente autorizado podrá ingresar al sitio oficial donde podrá operar con los servicios E-Gov habilitados: Consulta de Deuda, Modalidades de pago en línea, Adhesión a Débito Automático, Servicio de Consultas, Mis Cuentas Tributarias, Alertas, Notificaciones de Deuda, Planes de Facilidades de Pago y Verificación de Documentación entre otros servicios. Este sistema de Gobierno Electrónico centraliza la gestión de servicios permitiendo al contribuyente acceder a todos los trámites de manera simple, rápida y segura.

Art. 86º) Descuento de Intereses por Pago Electrónico

Dispónese que, en los pagos realizados a través de la plataforma web, y cuando se trate de la cancelación total de deuda vencida, se aplicará automáticamente un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el total de los intereses.

Art. 87º) Determinación de Zonas y Actualización de Deudas por Mejoras

Queda facultado el D.E.M. a la determinación de las zonas para el cobro de la Tasa por Servicio a la Propiedad, como así también a la actualización de las deudas por mejoras de infraestructura y servicios públicos, al valor vigente al momento en que los contribuyentes hagan efectiva su cancelación.

Art. 88º) Actualización de Tasas, Derechos y Contribuciones

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a actualizar las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas en la presente Ordenanza General Fiscal y Tributaria, conforme a las variaciones mensuales del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Las actualizaciones se efectuarán tomando como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes inmediato anterior al de su publicación, comenzando con el índice del mes de enero de 2027, publicado durante febrero de 2027, y serán aplicables a las obligaciones tributarias que se devenguen a partir del mes de marzo de 2027, sin afectar las obligaciones devengadas con anterioridad.

Para los períodos posteriores se aplicará el mismo criterio, tomando el índice publicado durante cada mes para actualizar los importes correspondientes a las obligaciones que se devenguen a partir del mes inmediato siguiente.

La presente facultad de actualización será aplicable a los importes monetarios de carácter municipal establecidos en esta Ordenanza, con excepción de aquellos conceptos que cuenten con mecanismos específicos de determinación o actualización, o que se encuentren sujetos a disposiciones provinciales o nacionales aplicables.

Art. 89º) Entrada en Vigencia

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del **1º de enero del año 2027**.

Art. 90º) Derogación de Disposiciones Opuestas

Queda derogada toda disposición, en lo que corresponda, que se oponga a lo dispuesto y al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 91º) Continuidad de la Ordenanza General Impositiva

Manténgase la continuidad de la vigencia del Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva vigente (Texto Ordenado año 1984) y modificatorias.

Art. 92º) Comunicación, Publicación y Archivo

Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa Ascasubi, a los _____ días del mes de _____ del año **2026**.





MUNIVA
Gestión Zully Fonseca

MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI
CÓRDOBA - ARGENTINA